

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

DR. GUSTAVO FERRARIS

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

L.A.E. MARIANO SAN MILLAN

ÁREA DE CONTROL N° III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

Santiago del Estero 158 - Salta

IDENTIFICACIÓN

CODIGO DE PROYECTO:	Aud. Cód. III-21/16. Expte N° 242-5322/16.
NORMA DE APROBACIÓN:	Resolución (AGPS) N° 60/15. Programa de Acción Anual de Auditoría y Control Año 2016.
ENTIDAD:	Municipio de Profesor Salvador Mazza- Departamento Ejecutivo Municipal
OBJETO:	Evaluar: La razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.
PERIODO BAJO EXAMEN:	Año: 2014.
ALCANCE:	Auditoría financiera y de legalidad.
EQUIPO DESIGNADO:	CPN Fabricio Ferreyra Abogado Marcelo Grande

INDICE		Página
	CARÁTULA	
	IDENTIFICACIÓN	1
	ÍNDICE	2
I.	OBJETO DE LA AUDITORÍA	4
II.	ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	5
II. 1.	Consideraciones Generales	5
II. 2.	Procedimientos de Auditoria Aplicados	5
II.3.	Marco Normativo	6
II.4.	Limitaciones al Alcance	6
III.	ACLARACIONES PREVIAS	8
III. 1.	Evaluación del Control Interno	8
III. 2.	Grado de Cumplimiento de la Legislación Aplicable	8
III. 3.	Cuestiones Pasibles de una Investigación Posterior	8
III. 4.	Situación común a todas las Observaciones	8
IV.	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	9
IV.1.	Evaluación del Presupuesto Año 2014	9
IV.2.	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria Año 2014	11
IV.2.1	Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Recursos	11
IV.2.2	Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos	15
IV.3.	Análisis de Resoluciones Municipales	38

	Página
V. RECOMENDACIONES	46
VI. FUNDAMENTOS DE LA OPINION MODIFICADA	50
VII. OPINION	53
VIII. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO	54
IX. LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME	54
ANEXO I: Detalle de Acciones Judiciales	55

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO
Aud. Cód. III-21/16. Expte N° 242-5322/16.

**Al Señor Intendente del
Municipiode Profesor Salvador Mazza
Dn. Rubén Méndez
SU DESPACHO**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 169, de la Constitución de la Provincia de Salta y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7103, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA (en adelante AGPS), procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, prevista en el Programa de Acción de Auditoría y Control del año 2016 y, aprobada por Resolución AGPS N° 60/15, identificada como el Proyecto III -21-16.

El presente tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, el que contiene las observaciones y recomendaciones de acciones que permitan mejorar la información analizada, el fundamento de la opinión, expuestas en los apartados IV, V, VI y VII, respectivamente.

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado el día 19/10/2018 a través de Cédula de Notificación N° 99/18.

Mediante Nota Externa AGPS N° 664/18 con fecha 02/11/2018, El Sr. Intendente solicita prórroga a efectos de formular las aclaraciones, observaciones y comentarios respecto del Informe de Auditoría Provisorio notificado; concediéndole mediante Nota AGPS N° 847/18, una prórroga de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma.

Se han analizado las respuestas del Ente auditado, presentadas mediante Nota Externa AGPS N° 795/18 con fecha 14/12/2018, mediante la cual efectúa las aclaraciones, observaciones y comentarios al Informe Provisorio.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA.

Evaluar:

La razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.

Periodo Auditado: Ejercicio Financiero 2014.

II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01, que prescriben la revisión selectiva de la información, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

II.1. Consideraciones Generales.

La auditoría se realizó, siguiendo los procedimientos, que se detallan a continuación y, de acuerdo a la programación pertinente.

II.2. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la obtención y análisis de las evidencias válidas y suficientes se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Solicitud de información al Municipio, mediante nota Nota AGPS N° 181/16, con fecha 31 de marzo de 2016, notificada en fecha 04/04/16.
- Reiteración de solicitud de información de Nota AGPS N° 509/16, del día 04 de julio del 2016, notificada en fecha 12/07/16.
- Comprobaciones matemáticas.
- Evaluación de documentación.
- Cotejo de documentación.
- Análisis de la información suministrada por Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Humano y Tesorería General de la Provincia, correspondientes a recursos devengados y transferidos, durante el período auditado.
- Verificaciones in situ al Municipio.
- Entrevistas a funcionarios del Municipio de Profesor Salvador Mazza:
a) Secretario de Hacienda, b) Jefe del Departamento Contable, c) Jefe del Departamento Administrativo, d) Tesorero.
- Reiteración de presentación de documentación e informes según Acta de fecha 27/10/16.

II.3. Marco Normativo

De Carácter General:

- II.3.1. Constitución de la Provincia de Salta.
- II.3.2. Ley Prov. N° 1349, Orgánica de Municipalidades.
- II.3.3. Decreto Ley Prov. N° 705/57, Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- II.3.4. Ley Prov. N° 5348, de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- II.3.5. Ley N° 25345, Ley de Prevención de la Evasión Fiscal.
- II.3.6. Ley Prov. N° 6838 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta. Decreto N° 1448/96 y 1658/96 reglamentarios de la Ley Prov. N° 6838.
- II.3.7. Decreto N° 4689/97 - Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial.
- II.3.8. Resolución General de AFIP 100/98: Régimen de emisión de comprobantes.
- II.3.9. Resolución General de AFIP N° 830/00: Régimen de Retenciones.
- II.3.10. Resolución General de AFIP N° 1415/03: Régimen de emisión de comprobantes.
- II.3.11. Resolución General de la DGR Salta N° 08/03: Régimen de Retenciones de Actividades Económicas.
- II.3.12. Circular N° 08/00 Contaduría Gral. de la Provincia: Etapa del gasto - Procedimiento para Ejecución Presupuestaria de Erogaciones.

De Carácter Particular:

- II.3.13. Ordenanza N° 01/14, aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos período 2014.
- II.3.14. Resolución Municipal N°:098/14, que promulga la Ordenanza N° 01/2014 “Presupuesto de Recursos y Gastos período 2014”.
- II.3.15 Documentación contable y Resoluciones Municipales, vinculadas con los puntos que se analizan.

II.4. Limitaciones al Alcance.

Se consignan las limitaciones de carácter operativo, que motivaron la inaplicabilidad de procedimientos y pruebas en procura del logro de los objetivos de auditoría propuestos.

Mediante Nota AGPS N° 181/16 de fecha 31/03/2016, reiteración mediante Nota AGPS N° 509/16 de fecha 04/07/16, y posterior reiteración in situ según Acta del 25/10/16, se requirió al Municipio el envío de documentación relativa al ejercicio 2014.

El Municipio no presentó la siguiente documentación y/o información:

1. Copia certificada del último folio utilizado el 31/12/2014 del libro de Registro de Resoluciones Municipales emanadas del DEM.
2. Copia certificada del último folio utilizado el 31/12/2014 del libro de Registro de Ordenanzas.
3. Copia de la Ejecución Presupuestaria Anual de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2014, indicando los momentos del gasto, conforme lo establece la Ley de Contabilidad y Res. AGPS N° 40/10 Anexo II.
4. Copia de la Ejecución Presupuestaria Anual de Recursos, correspondiente al Ejercicio 2014, indicando a) importe calculado, b) Importe efectivamente recaudado y c) Diferencia entre lo calculado y recaudado, conforme lo establece la Ley de Contabilidad y Res. AGPS N° 40/10 Anexo II.
5. Instrumento Legal que aprueba las modificaciones y transferencias presupuestarias al 31/12/14.
6. Copia certificada de la última Orden de Pago emitida al 31/12/14.
7. Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento al 31/12/14.
8. Inventario de Bienes valorizado al 31/12/2014, lo que impidió constatar la valuación de los bienes del patrimonio municipal.
9. Detalle de los bienes inmuebles propios del Municipio, ni de las áreas denominadas tierras fiscales que administra el mismo lo que, imposibilitó verificar la existencia, mantenimiento y estado de conservación de los mismos.
10. Los Contratos celebrados con profesionales externos, para el asesoramiento en temas legales y contables, lo que impidió constatar las modalidades, plazos y retribución de la prestación de los servicios profesionales.
11. La documentación correspondiente a las contrataciones de insumos, materiales y servicios personales y profesionales, efectuadas durante el periodo auditado, lo que impidió efectuar el relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de dichas contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente.
12. La documentación correspondiente a los legajos de Obra Pública, y de los trabajos ejecutados durante el período 2014, impidió aplicar los siguientes procedimientos de audi-

toría:

- a) Cotejo de cantidades de trabajos ejecutados con los presupuestados.
- b) Verificación aritmética de cantidades certificadas.
- c) Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de Obra.

13. Copia de Convenios/Contratos suscriptos con Asesores Legales, Contables, Ingenieros y cualquier otro suscripto por el Municipio.

III.ACLARACIONES PREVIAS

III.1.Evaluación del Control Interno

El relevamiento del Sistema de Control Interno se efectuó con el objeto de analizar el grado de fiabilidad de la información producida por el Municipio y de cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Cabe mencionar que la responsabilidad del buen funcionamiento del Sistema de Control Interno es responsabilidad de la máxima autoridad del ente auditado, en este caso el Intendente Municipal de conformidad con el 2º párrafo del Art.14 de la Ley 7.103.

Las debilidades en el funcionamiento del Control Interno detectadas, se enuncian en el Apartado IV.- Comentarios y Observaciones del presente.

III.2. Grado de Cumplimiento de la Legislación Aplicable

Para la evaluación del grado de cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos, que tienen influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes producidos por el ente auditado. En tal sentido, el examen de los actos administrativos ha permitido verificar los incumplimientos normativos, que se mencionan en el Apartado IV. Comentarios y Observaciones del presente informe.

III.3. Cuestiones Pasibles de una Investigación Posterior

Esta auditoría, considera en atención a las observaciones formuladas en este Informe de Auditoría Definitivo, que correspondería la aplicación de la normativa contemplada en la Res. AGPS N° 20/04.

III.4. Situación común a todas las observaciones

A pedido del Ente Auditado, al momento de formular las aclaraciones y comentarios, se hace

constar que las observaciones de referencia que se hubieren originado en situaciones anteriores a diciembre de 2013, corresponden a la administración del ex Intendente Sr. Carlos Villalba.

IV.COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

De conformidad con el programa y planificación específica, en cumplimiento del objeto respectivo y el periodo establecido, se presentan los siguientes comentarios y observaciones, resultantes de la labor desarrollada.

IV. 1. Evaluación del Presupuesto -Ejercicio Financiero 2014

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, suministró a esta Auditoría, el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2014, aprobado por Ordenanza N° 001/2014, de fecha 20/01/2014, y promulgada por Resolución N° 098/2014, de fecha 04/02/2014, el cual adjunta detalle de las distintas partidas que lo componen, Estructura Salarial, Plan de Obras Públicas, Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos, Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, e Inversión en Bienes de Uso.

El Presupuesto, prevé el total de Recursos para el año 2014, en la suma de \$71.278.810,00 (pesos setenta y un millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos diez con 00/100), y el total de Gastos para el año 2014, en la suma de \$71.269.460,00 (pesos setenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con 00/100).

Observación N° 1:

Respecto a la elaboración del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero 2014, el ente auditado no cumplió con las disposiciones establecidas en el art. 76 de la Ley 1349 Orgánica de Municipalidades, que estipula *“El proyecto de ordenanza de presupuesto deberá ser elevado a los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales, por los Intendentes o Presidentes, antes del treinta de Noviembre de cada año, debiendo continuar en vigencia el del año anterior en caso de no haberse sancionado antes del primero de Enero y hasta tanto se sancione el nuevo..”*

Observación N° 2:

Del análisis del Presupuesto se observa lo siguiente:

a) El Presupuesto de Recursos se expone con el título “Recursos por rubros”, pero utiliza, sin

embargo, la Clasificación de Recursos por su carácter Económico, vulnerando el Decreto N° 4689/97 - Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial. Lo mencionado fue observado anteriormente en Informes publicados, según Expte. N° 242-4526/14 y 242-4527/14.

- b) Según Art. N° 2 de la Ordenanza N° 001/2014, el importe total de Gastos Corrientes asciende a \$48.957.210,00 (pesos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos diez con 00/100). Sin embargo, en Planilla anexa la misma, identificada como Presupuesto 2014 - Gastos por Objeto, se expone el importe total de Erogaciones Corrientes, por la suma de \$48.747.210,00 (pesos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos diez con 00/100), lo que representa una falta de concordancia de \$210.000,00 (pesos doscientos diez mil con 00/100), entre lo estipulado en el articulado de la Ordenanza y lo expuesto en Planilla Anexa, vulnerando los principios presupuestarios de Universalidad y Unidad.

Asimismo, manifiesta debilidades en el funcionamiento eficaz del Sistema de Control Interno, vulnerando el Art. 14, 2° párrafo de la Ley N° 7103, en particular, para esta observación en lo atinente al cumplimiento de la normativa vigente.

Observación N° 3:

El Presupuesto de Recursos 2014 presentado por el ente auditado, expone partidas por montos globales, sin identificar los distintos conceptos que las componen, contrariando los principios de transparencia y claridad presupuestaria:

- a) “Ayudas Económicas”, por \$732.000,00 (pesos setecientos treinta y dos mil con 00/100).
- b) “Otros Ingresos Varios”, por \$687.500,00 (pesos setecientos ochenta y siete mil quinientos con 00/100).
- c) “Otros Ingresos de Otras Jurisdicciones”, por \$2.220.000,00 (pesos dos millones doscientos veinte mil con 00/100).

Observación N° 4:

El Presupuesto de Gastos 2014, prevé el Rubro “Servicios No Personales”, por \$7.522.440,00 (pesos siete millones quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta con 00/100); se detectó mediante comprobaciones matemáticas, que el importe correspondiente a este Rubro, totaliza \$7.422.450,00 (pesos siete millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta con 00/100),

lo que representa una diferencia de \$99.990,00 (pesos noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100).

Esta situación manifiesta debilidades en el funcionamiento eficaz del Sistema de Control Interno, vulnerando el Art. 14, 2º párrafo de la Ley N° 7103.

Observación N°5:

El Presupuesto de Gastos 2014, prevé la partida “Otros Alquileres”, por \$230.000,00 (pesos doscientos treinta mil con 00/100) y la partida “Otros Servicios”, por \$888.000,00 (pesos ochocientos ochenta y ocho mil con 00/100), por montos globales, sin especificar los distintos conceptos que las componen, vulnerando los principios presupuestarios de transparencia y claridad.

IV. 2. Evaluación de la Ejecución Presupuestaria Período 2014

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no suministró la Ejecución Presupuestaria Anual correspondiente al período 2014; solamente aportó las Ejecuciones Presupuestaria Trimestrales del período auditado. Al respecto, debe mencionarse que las Ejecuciones Presupuestarias son exclusivamente del período trimestral, sin aportar información acumulada a cada una de ellas, para posibilitar que la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre represente el período anual. Sin perjuicio de lo expresado, esta auditoría ha procedido a evaluar las Ejecuciones Presupuestarias Trimestrales correspondiente al período auditado 2014.

Observación N° 6:

- a) Las Ejecuciones Presupuestarias al 31/12/14, presentadas por el ente auditado, no confrontan las distintas Partidas que componen el Presupuesto aprobado con lo ejecutado, a fin de evaluar el grado de cumplimiento del Plan de Gobierno por el Concejo Deliberante.
- b) No expone la información, de manera tal, de poder apreciar y evaluar las distintas etapas de ejecución del gasto y de los recursos, de conformidad a lo requerido por el Decreto Ley N° 705/57 Art. 44 Ley de Contabilidad de la Provincia, y la Resolución AGPS N° 40/10 Anexo II.

IV.2.1. Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Recursos

El ente auditado presentó únicamente, “Ejecuciones Trimestrales de Recursos 2014”. Sin perjuicio de ello, esta auditoría procedió a acumular los datos obtenidos para visualizar la Ejecución

Presupuestaria Anual de Recursos 2014.

En el siguiente cuadro, se resume las diferencias entre los Recursos Presupuestados y los Ejecutados durante el ejercicio 2014, que muestra el Crédito Original, las Modificaciones efectuadas, el Crédito Vigente, la Ejecución y las Diferencias, en base a la información proporcionada por el ente auditado:

PARTIDA	CR.ORIGINAL \$	MODIFIC. \$	(2) CR.VIGENTE \$	(1) EJECUCIÓN DE RECURSOS \$	Resultado del Cotejo entre (1) y (2) \$	SUB.- EJEC. % (A)	SOBRE- EJ. % (B)
Ingresos Tributarios	35.690.070,00	0,00	35.690.070,00	54.315.700,00	18.625.630,00		52,19%
Ingresos No Tributarios	4.267.660,00	0,00	4.267.660,00	11.064.640,00	6.796.980,00		159,27%
Ingresos de Otras Jurisdicciones	9.766.830,00	0,00	9.766.830,00	7.823.310,00	-1.943.520,00	19,90%	
Recursos de Capital	21.554.250,00	0,00	21.554.250,00	7.373.720,00	-14.180.530,00	65,79%	
TOTAL	71.278.810,00	0,00	71.278.810,00	80.577.370,00	9.298.560,00		13,05%

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

(1): (Crédito Ejecutado - Crédito Vigente) / Crédito Vigente x 100. Expone la Sub-Ejecución de las partidas respecto del Crédito Vigente. - (2): (Crédito Ejecutado - Crédito Vigente) / Crédito Vigente x 100. Expone la Sobre-Ejecución de las partidas respecto del Crédito Vigente.

Observación N° 7:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no presenta la Ejecución Presupuestaria Anual de Recursos correspondiente al Ejercicio 2014, según lo establecido en el inciso 1) Art. 44 del Dto. Ley 705/57 de Contabilidad de la Provincia, ni con las pautas contenidas en la Resolución N° 40/10 AGPS, Contenidos Mínimos.

Observación N° 8:

Se observa una falta de concordancia global de \$9.298.560,00 (Pesos nueve millones doscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta con 00/100), entre lo ejecutado, según la Ejecución Presupuestaria de Recursos año 2014, por \$71.278.810,00 (Pesos setenta y un millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos diez con 00/100), y el Crédito Vigente de Recursos año 2014, por \$80.577.370,00 (Pesos ochenta millones quinientos setenta y siete mil trescientos setenta con 00/100).

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no suministro el instrumento legal de aprobación de las modificaciones de las Partidas de Recursos, teniendo en cuenta la significatividad de las modificaciones producidas en los Recursos Estimados en el Presupuesto del Municipio, y en consideración al Principio Presupuestario de Flexibilidad, se evidencia, una debilidad en el pro-

ceso de formulación y ejecución del mismo.

IV.2.1.2. ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE RECURSOS TRANSFERIDAS INFORMADAS POR TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Del análisis realizado de los Recursos, expuestos en las Ejecuciones Presupuestarias trimestrales suministradas, correspondiente al ejercicio financiero 2014, y del cotejo de las transferencias realizadas por la Contaduría General, Tesorería General, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Salud Pública de la Provincia, IPV y DVS, surgen las diferencias que se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	(1) Informe de TGP \$	(2) Ejecución Presupuestaria \$	Rtado del Cotejo entre (1) y (2) \$
Coparticipación Nacional	4.140.218,33	12.315.160,00	-8.174.941,67
Coparticipación Provincial	2.863.165,83	4.957.540,00	-2.094.374,17
Regalías Gasíferas	1.340.813,22	2.399.210,00	-1.058.396,78
Regalías Petrolíferas	1.401.093,07	1.687.890,00	-286.796,93
Fondo Federal Solidario	3.502.175,28	3.745.110,00	-242.934,72
Obras	5.055.768,11	898.020,00	4.157.748,11
Construcción defensas B° La Bendición	454.884,47	205.700,00	249.184,47
Construcción Destacamento Policial	136.834,17	0,00	136.834,17
Escuela Paraje El Chorro	1.271.665,40	215.010,00	1.056.655,40
Refacción Plaza 9 de Julio	2.636.887,51	27.310,00	2.609.577,51
Construcción Paseo Peatonal	555.496,56	450.000,00	105.496,56
Planes Sociales	1.431.435,00	1.070.030,00	361.405,00
Asistencia Crítica	1.260.009,00	960.650,00	299.359,00
Comedores	24.960,00	0,00	24.960,00
Pan Casero	145.266,00	109.380,00	35.886,00
Pensiones no Contributivas	1.200,00	0,00	1.200,00
Totales	19.734.668,84	27.072.960,00	-7.338.291,16

Elaboración AGPS - Fuente: Información Municipal, Tesorería General de la Provincia de Salta.

Observación N° 9:

Se verificó una falta de correlación de \$7.338.291,16 (Pesos siete millonestrescientos treinta y ocho mil doscientos noventa y uno con 16/100), entre lo registrado como ejecutado por el Municipio y lo informado por la Tesorería General de la Provincia, que afecta la exposición y valuación de la Ejecución Presupuestaria de Recursos, vulnerando los principios que rigen el funcionamiento eficaz de un Sistema de Control Interno, contribuyendo en particular a la elaboración de información confiable, según el art.14, 2° párrafo, Ley N° 7103.

IV.2.1.3. Libro Diario y Libro Mayor de Recursos 2014

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, suministró a esta Auditoria, el Libro Diario y el Libro Mayor de Recursos del año 2014, registrado en el Sistema Administrativo Municipal y de Recaudación Tributaria, del análisis del mismo surge el siguiente cuadro:

(1) Ejecución Presupuestaria Recursos 2014	(2) Libro Diario Recursos 2014	(3) Libro Mayor Recursos 2014	Resultado del Cotejo entre (1) y (2)	Resultado del Cotejo entre (1) y (3)
\$80.577.370,00	\$42.215.717,77	\$63.301.885,57	\$38.361.652,23	\$17.275.484,43

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

Observación N° 10:

Del cotejo efectuado entre lo ejecutado, según la Ejecución Presupuestaria de Recursos año 2014, por \$80.577.370,00 (Pesos ochenta millones quinientos setenta y siete mil trescientos setenta con 00/100), el saldo del Libro Diario de Recursos 2014, por \$42.215.717,77 (Pesos cuarenta y dos millones doscientos quince mil setecientos diecisiete con 77/100), y el saldo del Libro Mayor de Recursos 2014, por \$63.301.885,57 (Pesos sesenta y tres millones trescientos un mil ochocientos ochenta y cinco con 57/100); se observa una falta de correlación de \$38.361.652,23 (Pesos treinta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos con 23/100) respecto del Libro Diario, y de \$17.275.484,43 (Pesos diecisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 43/100) respecto del Libro Mayor, denotando una inconsistencia con lo registrado, lo que evidencia la falta de integridad del sistema de información contable, presupuestaria y financiera, que afecta la exposición y valuación de la Ejecución Presupuestaria de Recursos.

IV.2.2. Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos

El ente auditado presentó únicamente, “Ejecuciones Trimestrales de Erogaciones 2014”. Sin perjuicio de ello, esta auditoría procedió a acumular los datos obtenidos para visualizar la Ejecución Presupuestaria Anual de Erogaciones 2014. Al respecto, debe mencionarse que las Ejecuciones Presupuestarias son exclusivamente del período trimestral, sin aportar información acumulada a cada uno de ellos, para posibilitar que la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre represente el período anual. Sin perjuicio de lo expresado, esta auditoría ha procedido a evaluar las Ejecuciones Presupuestarias Trimestrales correspondientes al período auditado 2014.

En el siguiente cuadro, se resume las diferencias entre los Gastos Presupuestados y los Ejecutados durante el ejercicio 2014, que muestra el Crédito Original, las Modificaciones efectuadas, el Crédito Vigente, la Ejecución y las Diferencias, en base a la información proporcionada por el ente auditado:

PARTIDA	CRÉDITO ORIGINAL \$	MODIFICACIONES \$	(2) CRÉDITO VIGENTE \$	(1) EJECUCIÓN DEL GASTO (PAGADO) \$	RESULTADO DEL COTEJO ENTRE (1) Y (2) EN \$	SUB.-EJEC. % (A)	SOBRE-EJ. % (B)
Personal	34.534.460,00	0,00	34.534.460,00	38.113.530,00	3.579.070,00		10,36%
Bienes de Consumo	866.000,00	0,00	866.000,00	2.730.710,00	1.864.710,00		215,32%
Servicios no Personales	7.422.450,00	0,00	7.422.450,00	9.103.110,00	1.680.660,00		22,64%
Bienes de Capital	21.554.250,00	0,00	21.554.250,00	14.828.470,00	-6.725.780,00	-31,20%	
Transf. Gastos Corrientes	5.824.310,00	0,00	5.824.310,00	3.357.330,00	-2.466.980,00	-42,36%	
Servicios de la Deuda	758.000,00	0,00	758.000,00	9.105.320,00	8.347.320,00		1101,23%
TOTAL	70.959.470,00	0,00	70.959.470,00	77.238.470,00	6.279.000,00		

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

(A): (Crédito Ejecutado - Crédito Vigente) / Crédito Vigente x 100. Expone la Sub-Ejecución de las partidas respecto del Crédito Vigente. - (2): (Crédito Ejecutado - Crédito Vigente) / Crédito Vigente x 100. Expone la Sobre-Ejecución de las partidas respecto del Crédito Vigente.

Observación N° 11:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, presenta la Ejecución Presupuestaria Anual de Erogaciones correspondiente al Ejercicio 2014, incumpliendo lo establecido en el inciso 2) Art. 44 del Dto. Ley 705/57 de Contabilidad de la Provincia, y con las pautas contenidas en la Resolución N° 40/10 AGPS, Contenidos Mínimos.

Observación N° 12:

- a) Se observa una falta de correlación de \$6.279.000,00 (Pesos seis millones doscientos setenta y nueve con 00/100), entre lo ejecutado según la Ejecución Presupuestaria de Erogaciones año 2014, por \$77.238.470,00 (Pesos setenta y siete millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta con 00/100), y el Crédito Vigente de Erogaciones año 2014, por \$70.959.470,00 (Pesos setenta millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta con 00/100).
- b) El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no suministro el instrumento legal de aprobación de las modificaciones de las Partidas de Erogaciones, teniendo en cuenta la significatividad de las modificaciones producidas en las Erogaciones Estimadas en el Presupuesto del Municipio, y en consideración al Principio Presupuestario de Flexibilidad, lo que evidencia, una debilidad en el proceso de formulación del mismo.

Observación N° 13:

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria al 31/12/14, presentada por el ente auditado, se observa que la registración de los Gastos Presupuestarios se apropia al Ejercicio Financiero por el criterio del Pagado, contraviniendo a lo establecido por la Ley de Contabilidad Art. N° 12, que dispone, que los gastos se consideran “ejecutados” al momento del Compromiso.

IV.2.2.1. Modificaciones Presupuestarias

Según el Art. N° 18 de la Ordenanza N° 1 - Presupuesto 2014, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, *“autoriza al Departamento Ejecutivo para introducir modificaciones en las Erogaciones en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos en el Artículo N° 1 y no altere el resultado consolidado del Ejercicio....”*

Observación N° 14:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no proveyó los instrumentos legales por los que se autorizan las modificaciones globales, por \$6.279.000,00 (Pesos seis millones doscientos setenta y nueve mil con 00/100), vulnerando el Art. N° 4 del Dto. Reglamentario N° 402/08 que reglamenta la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto se refiere a la ejecución del presupuesto.

Observación N° 15:

En la ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2014, existen partidas de egresos ejecutadas sin crédito vigente suficiente, vulnerando lo estipulado en el Art. 15 del Decreto Ley N° 705/57 de Contabilidad de la Provincia; que estipula:” *No podrán contraerse compromisos sin que exista crédito disponible...*”.

IV.2.2.2. Libro Diario y Libro Mayor de Erogaciones 2014

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, suministró a esta Auditoría, el Libro Diario y el Libro Mayor de Erogaciones del año 2014, registrado en el Sistema Administrativo Municipal y de Recaudación Tributaria; del análisis del mismo surge el siguiente cuadro:

(1) Ejecución Presupuestaria Gastos 2014	(2) LibroDiario Gastos 2014	(3) LibroMayor Gastos 2014	Resultado del Cotejo entre (1) y (2)	Resultado del Cotejo entre (1) y (3)
\$77.238.470,00	\$48.672.902,06	\$64.623.076,08	\$28.565.567,94	\$12.615.393,92

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

Observación N° 16:

Del cotejo efectuado entre lo ejecutado, según la Ejecución Presupuestaria de Erogaciones, año 2014, por \$77.238.470,00 (Pesos setenta y siete millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta con 00/100), el saldo del LibroDiario de Erogaciones 2014, por \$48.672.902,06 (Pesos cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y dos mil novecientos dos con 06/100), y el saldo del LibroMayor de Erogaciones 2014, por \$64.623.076,08 (Pesos sesenta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil setenta y seis con 08/100), se observa una falta de concordancia de \$28.565.567,94 (Pesos veintiocho millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete con 94/100) respecto del Libro Diario, y de \$12.615.393,92 (Pesos doce millones seiscientos quince mil trescientos noventa y tres con 92/100) respecto del Libro Mayor, denotando una inconsistencia con lo registrado, lo que evidencia la falta de integridad del sistema de información contable, presupuestaria y financiera, que afecta la exposición y valuación de la Ejecución Presupuestaria de Erogaciones.

IV.2.2.3. Análisis de la Partida Personal

Para el análisis de esta partida presupuestaria, el ente aportó la siguiente documentación:

- la Escala Salarial vigente a diciembre de 2014.
- copia de las Liquidaciones de Sueldos junio y diciembre de 2014.
- Nómina salarial por estamentos, correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2014.

Con respecto a los “Gastos en Personal” expuestos en el Presupuesto del Ejercicio 2014, surge que:

Presupuesto Ejercicio 2014	Importe
Recursos Corrientes	\$49.724.560,00
Gastos en Personal	\$34.534.460,00
% del Gastos en Personal/ Recursos Corrientes	69,45 %

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

Del análisis realizado y del cotejo entre los Gastos Presupuestados y los Ejecutados, expuesto en el apartado IV.2.2 Análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, respecto de la partida personal surge la siguiente observación:

Observación N° 17:

- a) Se verificó una sobre ejecución de la Partida Personal, en \$3.579.070,00 (Pesos tres millones quinientos setenta y nueve mil setenta con 00/100), lo que representa un 10,36% por sobre el Crédito Vigente; vulnerando lo establecido en el Dcto-Ley 705/57 de Contabilidad Art. 15.
- b) Se observa que respecto al “Gasto en Personal”, expuesto en el Presupuesto 2014, el Municipio de Profesor Salvador Mazza, vulneró lo establecido en el Art. 4 de la Ley N° 7030 de Disciplina Fiscal, el cual dispone: *“El gasto en personal del Presupuesto General no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos corrientes netos”*.

IV.2.2.4. Análisis de la Partida Bienes de Consumo

El Municipio no cuenta con un Programa Anual de Contrataciones, que se sustente en las necesidades previstas para la elaboración del presupuesto anual de gastos aprobado por el Concejo Deliberante.

El equipo de auditoría no tuvo acceso a los legajos de adquisición de estos bienes, ni a ninguna otra documentación relacionada, por lo que no pudo formarse una opinión acerca de las contrataciones realizadas.

Observación N° 18:

El ente auditado:

- a) No confecciona el Programa Anual de Contrataciones, según lo establecido en el Art. 4 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y el ordenamiento financiero.
- b) El Municipio no puso a disposición los legajos de contrataciones donde se sustancian los procesos de contrataciones de Bienes de Consumo, que durante el año 2014 se ejecutó por \$ 2.730.710,0 (Pesos dos millones setecientos treinta mil setecientos diez con 00/100), tal lo exigido en la Ley de Contrataciones N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96 Art.3 inc. B) ap. 9).
- c) El Municipio utiliza para la contratación de Bienes de Consumo, el sistema de “*Contratación Directa*”, procedimiento utilizado para todas las adquisiciones realizadas en el período 2014, sin dejar constancia fundada de las circunstancias justificativas del mismo, nicontemplar si en realidad correspondía efectuarlas de acuerdo al resto de los procedimientos contemplados en el Art. 8 de la Ley N° 6838, el que menciona: “*Podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos: a) Licitación pública; b) Concurso de Precios; c) Contratación directa; d) Concurso de proyectos integrales; e) Remate o subasta públicos*”.
- d) Se verifica la sobre ejecución de la partida Bienes de Consumo, en \$1.864.710,00 (Pesos un millón ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos diez con 00/100), lo que representa un 215,32% por sobre el Crédito Vigente, vulnerando lo establecido en el Dcto-Ley 705/57 de Contabilidad Arts. 15.

IV.2.2.5. Análisis de la Partida Servicios No Personales

Observación N° 19:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no proveyó a esta auditoría los legajos de contrataciones, donde se sustancia el proceso de contratación de los servicios aprobados por Resoluciones, tal lo exigido en la Ley de Contrataciones N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96 Art.3 inc. B) ap. 9), vulnerando lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución provincial y Art. 7° 2° párrafo de la ley 7103.

Observación N° 20:

Se verifica la sobre ejecución de Servicios no Personales, en \$1.680.660,00 (Pesos un millón seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta con 00/100), lo que representa un 22,64% por sobre el Crédito Vigente, vulnerando lo establecido en el Art. 15 del Dcto-Ley 705/57 de Contabilidad.

IV.2.2.6. Análisis de la Partida Bienes de Capital

Observación N° 21:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, ha sub ejecutado la partida Bienes de Capital en un 31,20% respecto del crédito vigente, lo que representa una economía de inversión, incumpliendo el mandato presupuestario y vulnerando el Art. N° 8 del Dto. Reglamentario N° 402/08 que reglamenta la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto se refiere a la ejecución del presupuesto.

IV.2.2.7. Análisis de la Partida Transferencias

Observación N° 22:

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, ha sub ejecutado la partida Transferencias para Gastos Corrientes en un 42,36% respecto del crédito vigente, lo que representa una economía de inversión, incumpliendo el mandato presupuestario y vulnerando el Art. N° 8 del Dto. Reglamentario N° 402/08, que reglamenta la Ley de Responsabilidad Fiscal, en cuanto se refiere a la ejecución del presupuesto.

IV.2.2.8. Análisis de la Partida Servicios de la Deuda

Observación N° 23:

Se verifica la sobre ejecución de Servicios de la Deuda, en \$8.347.320,00 (Pesos ocho millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100), lo que representa un 1101,23% por sobre el Crédito Vigente; vulnerando lo establecido en el Dcto-Ley 705/57 de Contabilidad Arts. 15.

IV.2.2.9. Análisis de la Situación Judicial

Durante el desarrollo de las tareas de campo, se solicitó información respecto de las acciones judiciales, en las cuales el Municipio actúa en calidad de actor o demandado, la cual fue provista por el Ente Auditado y su asesora legal, se adjuntó detalle en ANEXO I.

Observación N° 24:

De la información relevada se detectó, a la fecha del presente, el inicio de acciones judiciales en contra del Municipio, por la suma de \$9.189.787,68 (Pesos nueve millones ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete con 68/100) originados en el incumplimiento del pago de cheques y otras acciones por las que el Municipio asumió obligaciones que luego no fueron cumplidas por parte del mismo. Lo que representa:

- a) el manejo de los fondos por parte de las autoridades del Ente Auditado, que contraría los principios de eficiencia y eficacia, que deberían primar en tal sentido, según lo prescribe el Art. 169 de la Constitución Provincial, y Art. 2 y 30 de la ley N° 7103;
- b) la generación de pasivos contingentes y la ejecución de medidas de embargo sobre bienes de propiedad municipal (cuentas bancarias, inmuebles, automotores, etc.).

Lo descripto podría generar eventualmente la determinación de un posible daño al fisco y las acciones pertinentes para su recupero.

IV.2.2.9.1. Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Municipio y el Estudio del Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso

En las tareas de campo efectuadas en el Municipio, se constató la existencia de una acción judicial iniciada en contra del Municipio por el abogado identificado con la Matrícula Profesional N° 1983. El mismo, tiene por origen el contrato de locación de servicios profesionales firmado en el año 2008, entre el profesional y el Sr. Intendente Municipal.

En la auditoría efectuada al Municipio en Expte N° 242 – 2623/10, correspondiente a los períodos 2009 – 2010, la AGPS destacó distintos aspectos del contrato de referencia, aludiendo especialmente a los riesgos que derivaban del texto de la cláusula rescisoria y la ausencia de documentación que diere cuenta del asesoramiento o intervención de la auditoría contratado por el DEM.

En la demanda referida, el abogado reclama al Municipio, la suma de \$1.344.510,00 (Pesos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez con 00/100), la cual incluye la suma de \$900.000,00 (Pesos novecientos mil con 00/100), por supuesto daño moral causado por el Municipio con origen en incumplimientos a los cuales alude en su demanda.

Observación N° 25:

Se verificó la existencia de acciones judiciales por la que el ex - asesor legal del Municipio, reclama el cumplimiento del acuerdo con el Municipio mediante el cual, éste habría reconocido a su favor la suma de \$900.000,00 (Pesos novecientos mil con 00/100), en concepto de daño moral, esta situación representa:

- a) un acto de discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos, pues la materia cuantificación de los daños resulta de análisis exclusivo por parte del Poder Judicial.
- b) que no se condice con lo establecido por la normativa vigente, entre las que se destaca lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley 1349: *“El Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Municipal que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador que no la observe, serán solidariamente responsables de la ilegalidad del pago”*.

IV.2.2.9.2. Reclamo efectuado por el Sr. Alberto Antonio Elías

Observación N° 26:

Se verificó que el contratista, Sr. Alberto Antonio Elías, reclamó el pago de \$937.490,51 (Pesos novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 51/100), abonado parcialmente con el cheque N° 19151917, cargo Banco Macro S.A cuenta N° 3 – 108 – 0940133990 – 2; sin contar con Orden de Pago ni documentación respaldatoria que acredite la efectiva prestación de los servicios, lo que configura la ilegitimidad a la que alude el Art. 92 de la Ley 1349, resultando solidariamente responsables los funcionarios que intervinieron en el mismo.

IV.2.2.9.3. Reclamo efectuado en autos caratulados: “Elías Alberto Antonio c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecutivo en Expte N° 23456/14

El reclamo mencionado tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Jurisdicción Norte. Por intermedio del mismo, reclamó al Municipio, la suma de \$174.000 (Pesos ciento setenta y cuatro mil), en concepto de capital, más la suma de \$52.200 (Pesos cincuenta y dos mil doscientos), en concepto accesorios de ley.

Observación N° 27:

- a) El Municipio entregó en pago al contratista Elías Alberto Antonio, 4 (cuatro) cheques de pago diferido (identificados con los N° 17283158 – 16450961 – 16450962 – 16451020), sin

contar con órdenes de pago ni la documentación respaldatoria que acredite la efectiva prestación de los servicios, lo que configura la ilegitimidad a la que alude el Art. 92 de la Ley 1349, resultando solidariamente responsables los funcionarios que intervinieron en el mismo.

b) El pago efectuado a Elias Alberto Antonio, con cheque de pago diferido N° 17283091 Serie B, por la suma de \$44.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil), con vencimiento el día 15/09/13, fue emitido en fecha 28/05/13, según consta en la OP N° 879/13:

b.1) fue imputada en concepto de *fondos a rendir*, por parte del Ex Intendente Municipal Sr. Carlos Villalba, y

b.2) a la fecha de las labores de campo no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la efectiva prestación de los servicios, lo que configura la ilegitimidad a la que alude el Art. 92 de la Ley 1349, resultando solidariamente responsables los funcionarios que intervinieron en el mismo.

IV.2.2.9.4. Entrega de Cheques de pago diferido por parte del DEM

El ente auditado, entregó a éste equipo de auditoría, notas emitidas por el Departamento Contable durante 2012 – 2013 y dirigidas a quien se desempeñaba como Intendente en dicho período, en las cuales enumeró una serie de cheques de pago diferido, cuyos montos y beneficiarios resultaban desconocidos para dicho Departamento.

Asimismo, en julio de 2014 dictó Resolución Municipal N° 659/14, mediante la cual declaró *“lesivo a los intereses municipales, el acto administrativo de emisión del cheque N° 56599740, perteneciente a la cuenta corriente a nombre de la Municipalidad N° 3 – 108 – 094133990/02, como asimismo los demás actos administrativos de emisión de cheques detallados en la documentación adjunta que es parte integrante del presente, determinando el inicio de acción presuntiva a fin de deslindar responsabilidades”*, sin que el Municipio haya informado durante las tareas de campo acerca del efectivo inicio de actuaciones sumariales por este motivo.

El detalle de los cheques mencionados es el siguiente:

a) Correspondiente a cuenta bancaria a nombre del Municipio N° 51400219/98:

Cheques: N° 82270656/7/58, N° 82270661/2/3/4/5/6/7/8/9/70, N° 82270688/9/90/1/2 – 82270696 – 82270708/9 – 82270714/5/6, N° 04288682/3 – 04288737 – 04288748 – 04288754 – 04288756 – 04288763/4/5/6 – 04288771 – 04316101/1/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13 (48 cheques en

total).

b) Correspondiente a cuenta bancaria a nombre del Municipio N° 51400228/04:

Cheques: N° 82270738 - 82270740/1 - 82270767/8/9/70 - 82270772 - 04288780/81-04288783 - 04288815/6/7/8 - 04288824/5 - 04288826/7/8/9 - 04288843/4/5/6/7/8/9/50 - 04288859/60/1/2/3/4/5/6 - 04316220/1/2/3/4/5, 04316226/7/8/9/30/1/2/3/4/5/6/7-043116257/8/9 (58 cheques en total).

c) Correspondiente a cuenta bancaria a nombre del Municipio N° 3 - 108 - 0940133990 - 2:

Cheques: N° 11856595 - 11856597/8/9/00 - 13463140/1/2/3/4/5/6/7/8/9/50/1/2 - 13463156/7/8 - 15418301/2/3/4/5/6 - 16450961/2/3/4/5/6/7/8/9/70/71/2/3 - 16451000 - 16451013/4/5/6/7/8/9/20 - 17283112/3/4/5/6/7/8/9/20/1/2/3/4 - 17283154/5/6/7/8/9/60/61/2/3/4/5/6/7/8/9/70/1/2/3 - 172832237/8/9/40/1/2/3/4/5/6/7/8/9/50 - 18459601/2/4 - 18459621/2/3/4/5 - 18459636/7/8/9/40/1/2/3/4/5/6/7/8/9/50 - 19151876 - 19151898/9/00/1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/1/2/3/4/5/6/7/8/9/20/1/2/3/4/5 (148 cheques en total).

Observación N° 28:

El ente auditado no proveyó información referida a la entrega de 254 cheques, sin Órdenes de Pago ni documentación respaldatoria, lo cual encuadraría en la hipótesis prevista en el Art. 92 de la Ley 1349, resultando solidariamente responsables los funcionarios que pudieren haber intervenido en dichos pagos.

IV.2.2.9.5. Reclamo efectuado en Expte N° 21.945/12 caratulado: “Juan Antonio Muñoz S.A c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Amparo – Medida Cautelar Concursal”

El 15/10/14, ingresó al Municipio un pedido de informe, por parte de la Fiscalía de Cámara del Distrito Norte (Tartagal), en el cual enumeró un total de 22 (veintidós) cheques de pago diferido, indicando que dichos valores figuraban como adeudados por el Municipio en un instrumento privado protocolizado el 10/09/13, por lo que solicitó información acerca de lo siguiente: “A favor de quien o quienes fueron librados los mismos, con qué fecha y el origen de la deuda”.

Observación N° 29:

De lo informado por el Departamento Contable del ente auditado, se observa:

a) Con respecto a los Cheques de pago diferido N° 81723121 - 81723122 - 81723124 -

817231125 - 58141759 – 60719901 – 58141653 – 58141655 – 56599742 librados contra la cuenta corriente N° 133990 – 2 del Banco Macro S.A., no existen Órdenes de Pago, ni documentación respaldatoria que justifique el libramiento de los mismos, figurando en el talón de la chequera la leyenda “anulado – denunciado”.transgrediendo las disposiciones establecidas por los Art. 18, 2do párrafo y 42 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, configurando además una orden de pago ilegítima según lo establece el Art. 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- b) *En relación a los Cheques de pago diferido N° 81723123 – 57909367 – 57909368 – 82270645 – 82270746 – 82270747 – 82270748 – 82270750 – 82270675 y 82270765*, las Órdenes de Pago emitidas N° 831/11, 224/11, 901/11, 1951/09, referidas a los cheques de pago diferidos mencionados precedentemente, no cuentan con las firmas de la totalidad de los funcionarios competentes, ni de los beneficiarios, lo cual transgrede las previsiones establecidas al efecto por el Art. 19 la Ley de Contabilidad de la Provincia, sancionada mediante Dcto. Ley 705/57; y Art 37 inc. c de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

IV.2.2.9.6. Reclamo efectuado por el ciudadano identificado con el DNI N° 14.865.330

El mismo inició un juicio ejecutivo en contra del Municipio, en autos caratulados: “*Macedo Jorge Jaime c/ Municipalidad de Profesor Salvador Mazza s/ Ejecutivo*”, en Expte N° 456845/13 que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 3° Nominación. Por intermedio del mismo, reclamó al Ente Auditado la suma de \$1.350.000,00 (Pesos un millón trescientos cincuenta mil con 00/100), en concepto de capital.

El abogado identificado con el DNI N° 18.792.672, quien se desempeñó como asesor legal del Municipio hasta el 23/08/13, momento en el cual fuera intervenido por el Gobierno de la Provincia mediante ley N° 7779/13, aparece en el año 2014 actuando como apoderado legal de un acreedor del Estado Municipal, tenedor de un cheque de pago diferido, respecto del cual, el Departamento Contable no posee información ni antecedentes de ningún tipo.

Observación N°30:

Con respecto al pago efectuado con el cheque de pago diferido N° 56599740 Serie A de la

Cuenta Corriente Bancaria N° 133990 – 2 Banco Macro S.A de fecha 27/10/13, a favor del Sr. Jorge Jaime Macedo DNI N° 14.865.330, no existe documentación respaldatoria, lo cual transgrede las disposiciones establecidas por los Art. 18, 2do párrafo y 42 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, representando además, una orden de pago ilegítima según lo establece el Art. 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

IV.2.2.9.7. Contrato firmado con la firma La Aceitera S.H (propietario identificado con el DNI N° 20.798.773)

El Municipio contrató con la firma mencionada, 850 metros cúbicos de piedra para gaviones, a razón de \$192,00 (Pesos ciento noventa y dos con 00/100) el m3, por un total de \$163.200,00 (Pesos ciento sesenta y tres mil doscientos con 00/100).

Observación N° 31:

Respecto al contrato celebrado con la Aceitera S.H:

- a) No consta el procedimiento de selección del contratista efectuado por el Municipio.
- b) En la documentación aportada por el Municipio, no consta el destino o utilidad dado a los gaviones.
- c) Los remitos en los cuales se describen la cantidad de m3 de piedras entregado, no están debidamente conformados por funcionario u agente que haya prestado servicios en el Municipio durante el período auditado. El DNI que consta en los mismos no corresponde a un agente del Ente Auditado.

Los puntos indicados en los incisos a), b) y c) de la observación, traducen una transgresión a los principios de la contratación establecidos por el Art. 7 de la ley 6838: *a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.*

IV.2.2.9.8. Juicio Ejecutivo iniciado en contra del Municipio por la firma denominada “Northern Services S.R.L”.

La empresa de referencia, inició juicio ejecutivo en contra del Municipio, por cobro de la suma de \$927.165,88 (Pesos novecientos veintisiete mil ciento sesenta y cinco con 88/100), en concepto de capital, con origen en el alquiler de maquinarias diversas al Ente Auditado, en autos

caratulados: “*Northern Services S.R.L c/ Municipalidad de Salvador Mazza*” s/ Ejecutivo en expte N° 23.396/14 que tramitó por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial circunscripción Tartagal (Dra. Ana María Feudis de Lucía). El 24/07/14, previo dictamen legal, las partes firmaron un acuerdo transaccional, en el cual se dispuso abonar la suma de referencia, en 24 (veinticuatro), cuotas de \$38.632,00 (Pesos treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos con 00/100), cada una de ellas.

Asimismo, se pactó la suma de \$157.485,00 (Pesos ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100), en concepto de honorarios profesionales correspondientes a la labor profesional desplegada por el apoderado legal de la actora, a ser abonados en 12 cuotas, por la suma de \$13.123,75 (Pesos trece mil ciento veintitrés con 75/100) cada una de ellas.

Observación N° 32:

- a) En las facturas N° 27 y 28 correspondientes a la contratista, se expresa el precio unitario por alquiler de cada una de las maquinarias, sin detallar las especificaciones que permitan dilucidar el modo de contratación, y elementos que integran el precio (cantidad de horas de trabajo, etc.).
- b) No existen antecedentes, que permitan dilucidar qué tipo de servicios fue prestado a favor del Municipio por cada una de las maquinarias y automotores, objeto del contrato, no se acompañaron los contratos de alquiler correspondientes.

Esta situación transgrede lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley 6838, de contrataciones de la provincia, el cual dispone que la documentación básica de cada contratación debe describir el objeto del mismo.

IV.2.2.9.9. Juicio ejecutivo iniciado en contra del Municipio por el Sr. Barakat Fadel

El acreedor, inició juicio ejecutivo en contra del Municipio, por cobro de la suma de \$587.316,65 (Pesos quinientos ochenta y siete mil trescientos dieciséis con 65/100), en autos caratulados: “*Barakat Fadel c/ Municipalidad de Salvador Mazza*” s/ Ejecutivo en expte N° 20323/10 que tramitó por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial circunscripción Tartagal”. La actora logró en fecha 28/10/14, un embargo preventivo de fondos de propiedad del Municipio, por la suma de \$587.316,65 (Pesos quinientos ochenta y siete mil trescientos dieciséis con 65/100), según surge de un informe emitido por el Banco Macro S.A - Sucursal Po-

bitos, cuyo levantamiento fuera ordenado mediante oficio judicial el 11/12/14.

En Sede Judicial legal, las partes firmaron un acuerdo transaccional, en el cual se dispuso abonar la suma de \$728.272,64 (Pesos setecientos veintiocho mil doscientos setenta y dos con 64/100) (comprensiva de capital e intereses a una tasa del 24 % anual), y la de \$145.654,64 (Pesos ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro con 64/100), en concepto de honorarios profesionales correspondientes a la labor profesional desplegada por el apoderado legal de la actora, a ser abonados en 12 cuotas por la suma de \$13.123,75 (Pesos trece mil ciento veintitrés con 75/100), pactándose a tal efecto el pago de 12 cuotas fijas mensuales y consecutivas de \$60.690,00 (Pesos sesenta mil seiscientos noventa con 00/100) cada una, venciendo la primera cuota en enero de 2015.

Observación N° 33:

No existe documentación respaldatoria que justifique el monto ejecutado judicialmente por la actora, lo cual transgrede las disposiciones establecidas por los Art. 18 2do párrafo y 42 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, pudiendo configurar, una orden de pago ilegítima según lo establece el Art. 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la hipótesis de Pago indebido dispuesto por el Art. 1796 del Código Civil y Comercial de la Nación.

IV.2.2.9.10. Juicio ejecutivo iniciado en contra del Municipio por la firma Tubonor S.A.

Entre los antecedentes entregados por el Municipio, consta la OP N° 4303/14, por la suma de \$88.723,87 (Pesos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés con 87/100), una planilla de liquidación presentada por el apoderado legal de la actora identificado con la Matrícula Profesional N° 1622, por dicho importe, y 2 (dos) recibos de fecha 14/08/14, totalizando ambos la suma de \$88.723,87 (Pesos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés con 87/100), emitidos por el Martillero Público, identificado con el DNI N° 23.953.676 (incluyendo capital, intereses y honorarios profesionales).

Observación N° 34:

El ente auditado no aportó documentación referida a los antecedentes de la contratación con la firma “Tubonor S.A”, no consta que en la misma se haya dado cumplimiento con los principios establecidos por el Art. 7 de la ley 6838: *a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y*

transparencia en los procesos y procedimientos.

Observación N° 35:

En el Juicio ejecutivo iniciado en contra del Municipio por la firma Tubonor S.A., el mismo debió efectuar el pago de la suma de \$65.965,71 (Pesos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con 71/100), y \$22.758,16 (Pesos veintidós mil setecientos cincuenta y ocho con 16/100), a favor de la actora y el apoderado legal de la misma, respectivamente. Sin embargo, se verifico que el pago se hizo a favor del Martillero Público identificado con el DNI N° 23.953.676, quien adujo percibir “*honorarios por orden y cuenta del Dr...*” (identificado con la MP N° 1622), sin acompañar instrumento alguno que acredite la calidad que invoca y que transforme en legítimo el pago efectuado.

Esta situación encuadra en la figura del pago indebido prescripta por el Art. 1796 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando expuesto al Municipio a los riesgos que derivan de esta situación.

IV.2.2.9.11. Juicio ejecutivo iniciado en contra del Municipio por la firma “Emprendimiento Metalúrgico Industrial S.R.L”.

El acreedor, inició juicio ejecutivo en contra del Municipio, por cobro de la suma de \$49.933,00 (Pesos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 00/100), en autos caratulados: “*Emprendimiento Metalúrgico Industrial S.R.L c/ Municipalidad de Salvador Mazza*” s/ *Ejecutivo en expte N° 384.867/12 que tramitó por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 2° Nominación*”. La actora logró el 26/02/14 una orden judicial de embargo y secuestro de bienes muebles, de propiedad del Municipio por la suma de referencia. El 05/03/14 efectuó pagos a favor del Sr Juez de Paz y Martillero actuante identificado con el DNI N° 16.753.168, en concepto de honorarios profesionales.

Asimismo, obra nuevo oficio de embargo de bienes muebles de propiedad Municipal de fecha 19/12/14, por un importe de \$6.692,34 (Pesos seis mil seiscientos noventa y dos con 34/100) (capital más accesorio de ley), y un pago efectuado a favor del Martillero actuante, por la suma de \$9.692,36 (Pesos nueve mil seiscientos noventa y dos con 36/100).

Observación N° 36:

El Municipio efectuó pagos en concepto de honorarios profesionales a favor del Sr. Juez de Paz de la Localidad y Martillero actuante, por las sumas de \$2.150,00 (Pesos dos mil ciento cincuenta con 00/100), y \$6.200,00 (Pesos seis mil doscientos con 00/100) respectivamente, sin que conste cuál fue la norma legal que dispone el pago de los mismos.

Observación N° 37:

El Municipio debió efectuar el pago de la suma de \$9.692,36 (Pesos nueve mil seiscientos noventa y dos con 36/100), a favor de la actora y el Juez de Paz actuante, respectivamente. No obstante ello, lo hizo a favor del Martillero Público identificado con el DNI N° 16.753.168, sin acompañar instrumento alguno que acredite la calidad que invoca y que transforme en legítimo el pago efectuado. Esta situación encuadra en la figura del pago indebido prescripta por el Art. 1796 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando expuesto al Municipio a los riesgos que derivan de esta situación.

Observación N° 38:

El ente auditado no aportó documentación referida a los antecedentes de la contratación con la firma “Emprendimiento Metalúrgico Industrial S.R.L”, no consta que en la misma se haya dado cumplimiento con los principios establecidos por el Art. 7 de la ley 6838: *a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.*

IV.2.2.9.12. Juicio ejecutivo iniciado en contra del Municipio por el Sr. Armando Jesús Sánchez

El Sr Sánchez suscribió distintos contratos de locación de obra pública con el Municipio, en el mes de abril de 2013, los cuales ascendieron a la suma de \$4.547.900,00 (Pesos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos con 00/100). Ante la falta de pago, debió iniciar acciones judiciales en autos caratulados: “Sánchez Armando Jesús c/ Municipalidad de Salvador Mazza” s/ Ejecutivo en Expte N° 24.339/15, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Circunscripción Norte (Tartagal)

Observación N° 39:

El ente auditado no aportó documentación referida a los antecedentes de la contratación con la firma “Sr.Armando Jesús Sánchez”, no consta que en la misma se haya dado cumplimiento con los principios establecidos por el Art. 7 de la ley 6838: *a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.*

Observación N°40:

Del análisis de los datos referidos a las obras contratadas con el Sr. Sánchez ascendieron a la suma de \$4.547.900,00 (Pesos cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos con 00/100), mientras que los precios testigos para contratación directa, publicados por la UCC para la ejecución de Obra Pública, correspondientes al mes de Abril de 2013, ascendieron a la suma de \$1.116.600,00 (Pesos un millón ciento dieciséis mil seiscientos con 00/100), lo que equivale a un total de 7.500 jornales básicos, y \$5.583.000,00 (Pesos cinco millones quinientos ochenta y tres mil con 00/100), que configura un total de 37.500 jornales básicos, para concurso de precios respectivamente, el Municipio debió optar por el procedimiento de concurso de precios establecido por el Art. 10 de la ley de contrataciones.

IV.2.2.9.13. Locación de Maquinarias

En enero de 2014, el Municipio firmó un contrato de locación de servicios con la Sra. Celia Norah Flores Peña, mediante el cual, entregó en locación un Camión Deutz Agrale, Modelo 1998 Dominio WIR – 199 por la suma de \$6.000,00 (Pesos seis mil con 00/100) mensuales. Luego, mediante resolución N° 729/14, se autorizó un aumento en el canon locativo mensual de \$8.000,00 (Pesos ocho mil con 00/100) mensuales, atento a lo cual y considerando la totalidad de los períodos mensuales contemplados en el contrato, representó un desembolso de \$82.000,00 (Pesos ochenta y dos mil con 00/100) anuales.

Los días 03/01/14 y 01/09/14, la firma “NORTHERN SERVICE S.R.L” presentó las facturas N° 0001 - 00000045, 0001 – 00000046, 0001 – 00000047, 0001 – 00000048 y 0001 – 00000073; al cobro por las sumas de \$14.667,52 (Pesos catorce mil seiscientos sesenta y siete con 52/100), \$14.285,60 (Pesos catorce mil doscientos ochenta y cinco con 60/100), \$11.047,60 (Pesos once mil cuarenta y siete con 60/100), \$19.428,40 (Pesos diecinueve mil cuatrocientos

veintiocho con 40/100), y \$22.000,00 (Pesos veintidós mil con 00/100) en concepto de “*alquiler mes de agosto camión Mercedes Benz 1114 Dominio JCC848...camión regador mes de diciembre...retropala komatsu...motoniveladora Cat 120*”, sin constar a esta AGPS, la efectiva firma de un contrato de locación ni el procedimiento de selección del contratista efectuado al efecto.

Los días 05/07/14 y 19/09/14, el DEM emitió las resoluciones N° 466/14 y 766/14, mediante las cuales, aprobó contratos de locación de servicios firmado con la Empresa denominada VIAL CAE S.R.L, para utilización de Pala Cargadora marca Intensius Modelo 2011, balde de 2 1/2 m³, por las sumas de \$34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100) y \$38.000,00 (pesos treinta y ocho mil con 00/100) mensual. Asimismo, procedió a la firma de un contrato de locación de servicios por una Pala cargadora J.C.B 3C – 4x4, por la suma de \$29.000,00 (pesos veintinueve mil con 00/100) mensuales, emitiéndose a tal efecto, OP N° 42/14 por la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100), en concepto de “anticipo”. De esta forma, el Municipio debió distraer mensualmente sumas de dinero que podrían ser destinadas a la adquisición de maquinarias de similares características, mediante financiación, lo cual fue corroborado por consultas vía e-mail y telefónicas, efectuadas a una firma que opera en el País.

Observación N° 41:

Al no haber realizado el procedimiento de contratación establecido por la Ley N° 6838, se transgredieron los principios establecidos por el Art. 7 de la ley 6838: *a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos*, por cuyo estricto cumplimiento, la administración debe velar en todo momento.

Observación N° 42:

Del análisis de los antecedentes se observa el contrato de locación de servicios con la Sra. Celia Norah Flores Peña, que ascendió a la suma de \$82.000,00 (pesos ochenta y dos mil con 00/100) anuales, y el contrato de locación de servicios firmado con la Empresa denominada VIAL CAE S.R.L, ascendió a la suma de \$34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100) mensuales, excediendo en su mérito los toques previstos para los casos de contratación directa, el Municipio debió optar por el procedimiento de Licitación Pública establecido en el Art. 9 de la Ley N° 6838 Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.

IV.2.2.9.14. Situación aplicable a la totalidad de las contrataciones, en las cuales no se llevó a cabo el procedimiento de selección del contratista establecido por la ley N° 6838.

La omisión de las formas esenciales en la celebración de los contratos administrativos, determina la invalidez e ineficacia de los mismos, conforme lo sostenido en reiterados pronunciamientos por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 308:618; 316:382; M.265.XXXIII Más Consultores Empresas Sociedad Anónima c/ Santiago del Estero Provincia de -Ministerio de Economía s/ Cobro de Pesos, sentencia del 1-6-2000; I.71.XXXIV, Ingeniería Omega Sociedad Anónima c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Recurso de Hecho).

Situación común a todas las observaciones:

A pedido del Ente Auditado, al momento de formular las aclaraciones y comentarios, se hace constar que las observaciones de referencia que se hubieren originado en situaciones anteriores a diciembre de 2013, corresponden a la administración del ex Intendente Sr. Carlos Villalba.

IV.2.2.10. Listado de Órdenes de Pago 2014

El Ente auditado, mediante Nota Externa N° 539/16, con fecha 28/09/16, suministró a esta auditoría, un Listado de Órdenes de Pago (OP), sin totalizar en soporte magnético (cd), correspondiente al Período 2014, cuyo importe total asciende a \$96.651.584,95 (Pesos noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100). A continuación, se expone en el siguiente cuadro, los importes de la Ejecución Presupuestaria de Gastos período 2014, en comparación con el importe total de Órdenes de Pago período 2014.

Concepto	(1) Total Gastos de Ejecución Presupuestaria - Pagado	(2) Total Listado de Órdenes de Pago	Diferencia
Órdenes de Pago 2014	\$77.238.470,00	\$96.651.584,95	(\$19.413.114,95)

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

Observación N° 43:

Del cotejo efectuado, entre lo ejecutado según la Ejecución Presupuestaria de Gastos año 2014, por \$77.238.470,00 (Pesos setenta y siete millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta con 00/100), y el listado de Órdenes de Pago 2014, por \$96.651.584,95 (Pesos

noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro con 95/100), se observa una falta de correlación de \$19.413.114,95 (Pesos diecinueve millonescuatrocientos trece mil ciento catorce con 95/100), lo que evidencia inconsistencia, falta de integridad del sistema informático de registración contable, presupuestario y financiero, afectando la valuación y exposición de la información presupuestaria.

Análisis de las Órdenes de Pago

Del análisis de las OP y la documentación respaldatoria, se observa lo siguiente:

Observación N° 44:

- a) El Municipio de Profesor Salvador Mazza, no suministró a esta Auditoría copia certificada de la última OP emitida, vulnerando el Art. 169, antepenúltimo párrafo de la Constitución de la Provincia de Salta y Art. 7, 2° Párrafo de la Ley 7103.
- b) La OP N° 1, por \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100), que figura como anulada se encuentra abonada, lo que evidencia inconsistencia, falta de integridad del sistema informático de registración contable, presupuestario y financiero, afectando la valuación y exposición de la información presupuestaria.
- c) OP referidas a pagos superiores a \$1.000,00 (pesos un mil con 00/100), que se informan, fueron cancelados en efectivo, infringiendo el Art. 1 de la Ley 25345 de Prevención de la Evasión Fiscal, tal el caso de las OP N° 1, 5, 21, 39, 41, 42, 48, 80, 84, 1169, 2359, 2673, 3072, 3431, 3798, 4301, 5025, 6543, 6639.
- d) Las OP N° 80, 1447, no poseen firma del Beneficiario Autorizado, vulnerando el Art. N° 37 inc. c de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.
- e) La OP N° 1169, por \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100), en concepto de *pago a cuenta Honorarios*, y la OP N° 1447, por \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100), en concepto de *pago anticipo Obra*, vulneran el Art. 15 Dto. Ley N° 705/57 – Ley de Contabilidad.

Fondos con cargos a rendir

En fecha 07/03/14, se dictó la Resolución N° 178/14, la cual en su parte resolutive autorizó al Secretario de Hacienda a entregar vales con cargo a rendición, a los siguientes funcionarios: Sr Intendente, Directores y Jefes de Departamento, quienes estaban obligados a presentar los respectivos comprobantes en un plazo no mayor de 48 horas.

No obstante, lo dispuesto por la resolución de referencia, que coincide con las disposiciones contenidas en tal sentido, por la Ley de Contabilidad y la Ley N° 1349 Orgánica de Municipalidades, que impiden el pago de sumas de dinero sin contar con la documentación respaldatoria, tornando caso contrario, en ilegítima tal situación y comprometiendo en tal sentido, la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Al 31/12/14, existían un total de \$308.471,75 (Pesos trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y uno con 75/100), con cargo de fondos a rendir sin contar con documentación respaldatoria de los pagos efectuados.

A continuación, se expone en el cuadro siguiente los importes en concepto de “Fondos con Cargo a Rendir”, pendientes de rendición al 31/12/14. Es dable mencionar, que a la fecha de las tareas de campo de esta Auditoría 28/10/16, continúan pendientes de rendición:

Fecha	Código	Cuenta	Concepto	Saldo (\$)
22-08-14	1340008	FCR TRANSITO	FONDOS C.CARGO A RENDIR .-	6.520,00
16-12-14	1340009	FCR CULTURA	FONDOS CON CARGO A RENDIR P/ DIRECT	34.882,00
12-09-14	1340011	FCR DEPORTES	GASTOS VS REALIZADO EN LA ORGANIZAC	3.573,15
30-12-14	1340012	FCR OBRAS PUBLICAS	2000 LADRILLOS P/OBRA:AMPLIACION ES	139,58
03-11-14	1340022	FCR SIUFFI,RUBEN	30 M3 DE RIPIO LAVADO P/OBRA:AMPLIA	4,01
30-12-14	1340027	FCR DR CARLOS GOMEZ	GASTOS JURIDICOS S/RES.Nº 098/14--R	24.636,32
29-12-14	1340028	FCR VOCAL,JUANA	FONDOS C.CARGO A RENDIR .-	45.457,21
14-11-14	1340030	FCR GARCIA SEBASTIAN	FONDOS C.CARGO A RENDIR (ASESOR LEG	66.958,95
18-12-14	1340031	FCR LLANOS ARACELI	FONDOS C.CARGO A RENDIR.-	54.614,24
22-12-14	1340033	FCR SUBELZA CLAUDIA	FDOS C CARGO A RENDIR .-	8.313,79
09-12-14	1340034	FCR VEGA CLAUDIA	FONDOS C.CARGO A RENDIR .-	14.045,00
18-12-14	1340035	FCR MARQUEZ ULISE	GASTOS DE TOPOGRAFIA-SELLADOS-COD.D	10.000,00
01-07-14	1340038	FCR LOAIZA MATIAS	FONDOS C.CARGO A RENDIR .-	2.000,00
25-09-14	1340039	FCR JALDIN GONZALEZ	UNIFORMES P/PERSONAL DE OFICINA (DI	835,93
22-09-14	1340041	FCR MAURIN GABRIEL	GASTOS VARIOS OFICINA DE BROMATOLOG	363,07
07-08-14	1340043	FCR ACENCIO MIRIAN	FONDOS C.CARGO A RENDIR -RES.Nº 178	3.000,00
02-06-14	1340046	FCR NIETO CONRADO	FONDOS C.CARGO A RENDIR(PTE DEL CON	6.000,00
29-09-14	1340047	FCR MUÑOZ HUGO	COMPRA DE REPUESTOS P/VEHICULOS MPA	448,21
19-12-14	1340048	FCR COCA FULGENCIO	REPUESTOS P/VEHICULO MUNICIPAL(TRAF	1.696,66
22-09-14	1340049	FCR MORENO PABLO	200 KGS DE ALQUITRAN P/REPAVIMENTAC	3.250,00
15-12-14	1340052	FCR GUTIERREZ OSCAR	FONDOS CON CARGO A RENDIR P/ OSCAR	9.494,99
23-09-14	1340053	FCR MATA ALEJANDRA	FONDOS C.CARGO A RENDIR	1.500,00
30-12-14	1340054	FCR MARTINEZ JACINTO	GASTOS POR SELLADOS RESOLUCION Nº 9	7.038,64
16-10-14	1340055	FCR MORENO MARIA	FONDOS C.CARGO A RENDIR.-	2.500,00
04-12-14	1340058	FCR ALVAREZ ELOISA	FONDOS CON CARGO A RENDIR P/ DIRECT	200,00

15-12-14	1340059	FCR NAVARRO ANTONIO	FONDOS CON CARGO A RENDIR P/ NAVAR	1.000,00
TOTAL				308.471,75

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado

Al respecto, cabe mencionar que en orden al grado de responsabilidad que les pudiere caber a los funcionarios públicos, que tuvieron a su cargo la administración y disposición de los fondos públicos durante el período auditado, con fondos que no han sido rendidos, y emisión de Órdenes de Pago sin respaldo documental, por la suma de \$308.471,75 (Pesos trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y uno con 75/100), resulta necesario distinguir distintos campos de responsabilidad, que actúan de manera independiente y son regidas por principios distintos, sin excluirse entre sí.

Observación N° 45:

Del examen de las OP emitidas en concepto de “Fondos con Cargo a Rendir”, surge lo siguiente:

- a) Las OP emitidas en concepto de “Fondos con Cargo a Rendir”, pendientes de rendición ascienden a un total de \$308.471,75 (Pesos trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y uno con 75/100). El ente auditado, no ha provisto evidencia que respalde la efectiva rendición de los fondos, ni documentación que permita, a este Órgano de Control, verificar su imputación a los conceptos previstos en el Presupuesto aprobado en el Ejercicio 2014, contrariando lo establecido en el art. 18 y 19 de la Ley de Contabilidad.
- b) Con fundamento en los principios establecidos por los Art. 5 y 61 de la Constitución de Salta, los funcionarios públicos deben someterse al orden jurídico en su integridad, debiendo distinguir la responsabilidad administrativa, civil y penal.

IV. 3.- ANÁLISIS DE RESOLUCIONES MUNICIPALES

El relevamiento de Resoluciones Municipales, se efectuó con el objeto de analizar el grado de fiabilidad de la información producida por el Municipio y de cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Al momento de efectuar un relevamiento de las Resoluciones Municipales, correspondientes al período auditado, se requirió al Jefe de Administración un listado de las mismas, el cual puso a disposición un cuaderno común y un libro foliado y rubricado, donde figura fecha de sanción, número de resolución y objeto de la misma

El Sr. Jefe de Administración informó lo siguiente: *“las resoluciones N° 538 y 601 fueron anuladas, las N° 713, 714 y 715 fueron entregadas a la Asesoría Legal, y no fueron remitidas a este Departamento Administrativo, la N° 892 fue enviada a la Intendencia y no volvió firmada, la N° 910 fue anulada”*.

Observación N° 46:

La situación descripta, evidencia un manejo discrecional en la emisión, y numeración de las resoluciones emanadas del DEM, no ofreciendo certeza respecto al orden de las actuaciones y publicidad de los actos de gobierno y una trasgresión a la obligación establecida por el artículo 104 de la Ley 1.349 que dispone: *“Todas las ordenanzas que dicten los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales y las resoluciones que expidan los Intendentes o Presidentes, deberán numerarse ordinalmente, manteniéndose la numeración correlativa por la fecha de promulgación o expedición inscribiéndose en un libro que se denominará Registro Municipal”*.

Observación N° 47:

En el cuaderno de registro de resoluciones, puesta a disposición por el Ente Auditado, consta que las resoluciones N° 121 – 473 – 511 – 538 – 601 – 639 – 690 – 870 – 892 – 893 y 910, solo cuentan con el número asignado, pero sin escritura alguna es decir en blanco, en la descripción de su objeto, transgrediendo en su mérito lo dispuesto en la materia por el Art. 104 de la ley 1349.

Libro de Resoluciones Municipales

Respecto al Libro de Resoluciones Municipales, se procedió al relevamiento del mismo y posterior entrevista realizada al Sr. Jefe de Administración. La última resolución Municipal registrada en el libro foliado creado a tal efecto, es la N° 166/14, la cual fuera emitida el 28/02/14, observándose en su mérito un retraso de 18 (dieciocho) meses en la registración de las mismas, situación que se debe a que los proyectos de resoluciones enviadas para su firma, no son devueltas por el D.E.M en tiempo y forma.

Esta situación derivó en la presentación de una nota en fecha 14/10/15, por parte del Jefe de Administración al Secretario de Hacienda, en la cual hacía notar acerca de esta situación derivada de la falta de firma de las resoluciones por parte del DEM, a efectos de su posterior registración y distribución de las diferentes áreas para su toma de razón y ejecución.

Observación N° 48:

La situación descripta, traduce un incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1349, que establece que las resoluciones deben numerarse correlativamente en el Libro de Registro Municipal, de acuerdo a la fecha de expedición.

Análisis de legalidad de Resoluciones Municipales

Se analizó en las Resoluciones entregadas por el Ente Auditado, el cumplimiento de la normativa aplicable, de las que surgen las siguientes observaciones:

Mediante Resolución N° 134/14, se procedió a rescindir el contrato de locación de servicios, existente entre el *“estudio Herrera & Asociados”*, representado por el Sr. Alfredo E. Herrera, con fundamento en lo siguiente: *“ante la eventualidad de existir lesividad a los intereses Municipales derivados de las condiciones contractuales e incumplimiento de la mayoría de sus cláusulas”... “se hace innecesaria la vigencia del citado contrato”... “por el funcionamiento del sistema ITRON y COBOL”...*

Observación N° 49:

A pesar de haber considerado el Municipio que existe la posibilidad que se hayan lesionado intereses Municipales como consecuencia de la firma de este contrato, no consta que haya desplegado medidas tendientes a dilucidar, si el contrato firmado resulto o no lesivo a los intereses Municipales.

Obra de Construcción de Defensas para protección de red eléctrica y viviendas en Comunidad la Bendición – Segunda Etapa

Mediante Resolución 332/14, el DEM se adjudicó la ejecución de la obra a la Comisión de Obreros desocupados (C.O.D) representada por el Sr. Segundo Marco, DNI N° 18.837.184, por la suma de \$454.884,47 (Pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 47/100).

Observación N° 50:

- a) No consta que el Ente Auditado haya verificado que la Comisión de Obreros Desocupados esté organizada como tal, cuente con personería jurídica, y esté inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en el Registro Local, requisito sine

quanon a efectos de proceder a la adjudicación de la obra.

- b) El Municipio no acompaña un instrumento que acredite la representación que el Sr. Segundo Marco invoca a favor de los integrantes de la Comisión, lo cual debió haber impedido que el mismo proceda a la firma del contrato.
- c) No se acompaña el contrato de locación de servicios firmado entre el Municipio y el Sr. Segundo Marco, con lo cual no se da cumplimiento con la normativa emanada en el Art. 33 de la ley de contrataciones de la Provincia, en lo que respecta a la documentación mínima con la cual deben contar las contrataciones.
- d) La autorización dada por el Gobierno de la Provincia al Municipio, a efectos que *“Provea la mano de obra especializada y común para la ejecución de los trabajos pudiendo hacerlo a través de los planes de fomento de trabajo”*, no encuadra con los parámetros establecidos por la ley N° 7645 “régimen de compra y contrata trabajo salteño”, que establece la facultad de otorgar preferencias en el otorgamiento de obras o concesiones, sujetos a una serie de requisitos que no han sido cumplidos en la obra que nos ocupa.

Análisis de los pagos efectuados

Se procedió a realizar un análisis de los pagos efectuados por el Municipio a los integrantes de la Comisión de Obreros Desocupados (C.O.D), y de la identidad de los mismos, por intermedio de los datos brindados por las siguientes páginas de internet: <https://www.padron.gob.ar> y <http://www.inmuebles-salta.gov.ar> (padrón electoral), en base al nombre, apellido y número de DNI, expresados en las *“planilla de asistencia diaria correspondientes a 1° Quincena del mes de enero de 2014”*, Orden de Pago N° 212/14, mediante la cual, se abonó al Sr. Segundo Marcos CUIT N° 20 – 28837184 – 2, la suma de \$ 64.000,00 (pesos sesenta y cuatro mil con 00/100).

Observación N° 51:

De los procedimientos realizados, surge que la identidad de las personas que a continuación se detallan, no se compadece con aquella expresada en las planillas de asistencia diaria:

Apellido y Nombre	D.N.I	Resultado de la búsqueda de Datos efectuada	Monto abonado en la 1er Quincena 2014
Romero Feliciano	DNI N° 38.271.755	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Pando Iván	DNI N° 43.334.751	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Ninaja Juan	DNI N° 22.805.006	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800

Saavedra Jorge	DNI N° 19.016.400	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Celso Romeri	DNI N° 32.693.861	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Schoenfeld Dante Daniel	\$ 1.800
Vaca Daniel	DNI N° 39.670.106	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Baliatti Claudio Javier	\$ 1.800
Romero Máximo	DNI N° 35.107.535	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Lucas Jorge	DNI N° 18.837.127	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Laguna Felipe Guido	\$ 1.800
Alvarez Mario	DNI N° 18.837.127	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Laguna Felipe Guido	\$ 1.800
Quispe José Luis	DNI N° 18.815.834	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Claure Florencio	DNI N° 18.835.836	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Villca Mario	\$ 1.800
Alvarez Martin M	DNI N° 32.706.998	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Paredes Cristian	DNI N° 34.086.786	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Paredes Astrid Lucia	\$ 1.800
Cruz Feliciano	DNI N° 27.034.089	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Buscaglia Maria Lucrecia	\$ 1.800
Velazquez Mario	DNI N° 34.785.269	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Bazán Antonio	DNI N° 28.839.741	Inexistente en las bases de datos consultadas	\$ 1.800
Segundo Juan C	DNI N° 31.196.798	El DNI de referencia corresponde al Ciudadano identificado como: Torres Miguel Ángel	\$ 1.800
Total			\$ 30.600

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado

Observación N° 52:

- a) Del total de identidades aportadas por el Municipio se verificaron 17 (diecisiete) casos que no corresponden a aquellas que surgen de las bases de datos consultadas (padrón electoral), lo que representa la suma de \$30.600,00 (Pesos treinta mil seiscientos con 00/100), abonada por el Municipio durante la 1er Quincena de enero de 2014, haya sido efectivamente en-

tregada a integrantes de la Comisión de Obreros desocupados.

- b) El Municipio abonó durante el período auditado, al representante legal de la Comisión, Sr. Segundo Marcos, la suma total de \$321.738,00 (Pesos trescientos veintiún mil setecientos treinta y ocho con 00/100), sin poder verificar, que porcentaje de la misma, pudiere haber correspondido a la Obra de referencia.

Un monto a determinar, respecto del total de los pagos realizados al Sr. Segundo Marcos, podría encuadrar dentro de la figura del pago ilegítimo prevista en el Art. 92 de la Ley 1349, resultando solidariamente responsables, los funcionarios que pudieren haber intervenido en los pagos.

Contrato de locación de servicio firmado con Accord Group

El 11 de junio de 2014 se dictó la Resolución N° 483/14, mediante la cual se aprobó el contrato de locación de servicios firmado entre el Municipio y la Empresa Accord Group, que tuvo por objeto la provisión de 22 (veintidós) bancos con asientos y respaldos de madera y estructura metálica, 12 (doce) bancos con asiento de madera sin respaldo y estructura metálica y 26 (veintiséis) cestos rebatibles por la suma de \$252.000,00 (pesos doscientos cincuenta y dos mil con 00/100), por el procedimiento de contratación directa, por emergencia y urgencia, con fundamento en lo siguiente: *“que la premura en la entrega de la plaza y teniéndose en cuenta que en nuestro medio ni en la Ciudad de Tartagal, distante a 55 km, no existen comercios que nos puedan proveer de estos elementos”...*

Se ha convertido en práctica normal y reiterada, la utilización de la modalidad de Compras Directas previstas en el Art. 13 inc. h) de la Ley de Contrataciones, que indica que: “Sólo podrá contratarse bajo esa modalidad en los siguientes casos: Inc. h) *“cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia”*, y el Decreto Reglamentario N° 1448/96 indica que: *“...se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo. Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación”*.

Observación N° 53:

El Municipio aplicó el procedimiento de contratación establecido en el Art. 13 inc. h) de la Ley 6838, previsto en la legislación, como una situación de excepción a este caso en particular

en el que no se cumplen los requerimientos legales y no se atendieron las condiciones del convenio firmado con la contratista que estableció una duración de 45 días corridos, a efectos que la misma cumpla con la obligación asumida.

Obra pública denominada “Destacamento Policial B° Ferroviario”

La ejecución de la misma fue encomendada mediante la firma de un contrato de locación de servicio de mano de obra (albañilería) a la Unión de Trabajadores Desocupados (U.T.D), personería jurídica N° 157/02, mediante Resolución N° 185/14.

Mediante Resolución N° 775/14, el DEM decidió rescindir el contrato el 22/09/14, atento al escaso grado de avance de la obra (35.84 %), siendo que la misma debió ser concluida el 11/09/14, habiéndose abonado un total de \$88.193,14 (Pesos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres con 14/100), en concepto de mano de obra, y \$21.559,24 (Pesos veintiún mil quinientos cincuenta y nueve con 24/100), en concepto de reconocimiento de mayores costos, contra un total por este concepto, de \$177.262,33 (Pesos ciento setenta y siete mil doscientos sesenta y dos mil con 33/100).

Por su parte, la Responsable Técnica de la Obra, Arq. Andrea Valeria Cancino, solicitó que se tomaran las medidas correspondientes en contra de la Cooperativa y sus representantes, siendo que debieron cumplir el contrato en un total de 15 días, encontrándose todos los materiales a su disposición, retraso que, al decir de la misma, se debió a la incorporación de personal que no poseía el grado de idoneidad necesario.

Observación N° 54:

El Municipio no proveyó información que den cuenta del inicio de las acciones administrativas y judiciales pertinentes en contra de la Cooperativa y sus representantes legales, no habiendo en su mérito aplicado en su contra ningún tipo de sanciones, según lo dispone el Art 46 de la Ley N° 6838 y 52 del Decreto reglamentario.

Licitación del Servicio de Transporte de Pasajeros

Mediante Ordenanza N° 09/14, el Honorable Concejo Deliberante del Municipio, ordenó al DEM que procediera a la licitación del servicio de transporte urbano de pasajeros, con origen en continuas quejas de los vecinos por el costo elevado del transporte público de pasajeros, taxis y remis. El DEM, observó en todos sus términos la misma, por cuanto se encontraba vigente la Or-

denanza N° 04/10, mediante la cual se otorgó permiso provisorio para la explotación de 2 (dos) líneas, no encontrando razones que justifiquen la no prestación de un servicio elemental.

Observación N° 55:

No resultan ajustados a la normativa vigente los argumentos vertidos por el DEM, siendo que el llamado a licitación no implicaba la interrupción en la prestación del servicio, máxime, siendo que mediante Ordenanza N° 04/10, se otorgó un permiso provisorio, el cual por naturaleza resulta revocable sin derecho a indemnización alguna, lo que contraría los principios generales que deben ser respetados por la Administración Pública, establecidos en el Art. 61 de la Constitución de la Provincia, en lo que atañe principalmente, a servir a los intereses del pueblo y actuar con eficacia.

Sanción de la Carta Orgánica Municipal.

Mediante Ordenanza N° 20/14, el Honorable Concejo Deliberante, ordenó al DEM la convocatoria a elección de Convencionales Municipales, a efectos de dictar la carta Orgánica Municipal, atento a la vetustez que presentan las disposiciones de la Ley N° 1349. El DEM procedió a vetarla, atento a que no es potestad del Ejecutivo la convocatoria a elección de convencionales, afirmando que el procedimiento correcto es tomar la iniciativa, y que por intermedio del DEM se realicen las gestiones pertinentes ante la Legislatura de la Provincia, siendo que el Art. 174 del Plexo Constitucional, claramente dispone que: *“La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal corresponde al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales”*.

Observación N° 56:

El Art. 174 de la Constitución Provincial, dispone que la iniciativa tendiente al dictado de la Carta Municipal, podrá provenir del Concejo Deliberante, con lo cual, no resultan válidos los argumentos con los cuales el DEM fundamentó el veto de la Ordenanza.

Pago efectuado a personal transitorio

El Municipio procedió al pago de sumas de dinero a personas que prestaron distintos servicios, bajo el concepto *“liquidación personal transitorio”*...*“liquidación por dictado de curso”* o *“capacitación en tecnologías de la información”*, como ser, aquellos correspondientes a las OP N° 6530/14, 6531/14, 2818/14 y 2673/14 por las sumas de \$2.500,00 (Pesos dos mil quinientos-

con 00/100), \$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100), \$1.800,00 (Pesos mil ochocientos con 00/100) respectivamente, \$3.600,00 (Pesos tres mil seiscientos con 00/100), y \$1.800,00 (Pesos mil ochocientos con 00/100), respectivamente por pago de servicios de “peluquería y aeróbic en la Dirección de la Juventud” y “dictado de curso en informática” a favor de los ciudadanos identificados con los DNI N° 17.662.520 - 18.764.724 – 31.955.622 - 25.841.086 y 38.274.229.

Observación N° 57:

- a) La prestación de servicios por parte de terceros, sin la firma del contrato pertinente, transgrede las disposiciones contenidas en los Art. 8, 9, 10 y 11 de la Ley N° 6068 Estatuto del Empleado Municipal, y Art. 18 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- b) Los locatarios de servicio, no presentan facturas por los montos percibidos, vulnerando en su mérito lo dispuesto en la materia por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad de la Provincia; asimismo al no constar la firma de un contrato, se vulnera el pago del impuesto de sellos, contemplado en el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.

Contrato de locación de servicio destinado al relevamiento, amojonamiento, medidas de lotes en asentamiento Guaraní

El 18/02/14, el Municipio firmó un contrato de locación de servicio con el Sr. Antonio Gustavo Juárez, por la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil), que tuvo por objeto el “relevamiento, amojonamiento, amanzanamiento, de determinación de medidas de lotes por manzanas, líneas municipales, y medianeras en el loteo Asentamiento Guaraní”.

Observación N° 58:

- a) En la contratación del profesional, no se respetaron los recaudos establecidos por el Art. 20 de la Ley N° 6838, que indica que previo a la misma, se debió efectuar concurso de mérito y antecedentes.
- b) El contrato solamente fue suscripto por el DEM.
- c) No consta el pago del impuesto de Sellos, con lo cual, se vulnera la disposición contemplada en el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.

Contrato de Locación de servicios de asesoría legal

Mediante Resolución N° 184/14, de fecha 10/03/14, emanada del DEM, se aprobó el contrato de locación de servicios con el Abogado Carlos Raúl Gómez, MP N° 2085 (locador).

Observación N° 59:

- a) En la contratación del profesional, no se respetaron los recaudos establecidos por el Art. 20 de la Ley N° 6838, que indica que previo a la misma, se debió efectuar concurso de mérito y antecedentes.
- b) El contrato solamente fue suscripto por el DEM
- c) No consta el pago del impuesto de Sellos, con lo cual, se vulnera la disposición contemplada en el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia.
- d) En el contrato se establecieron los siguientes montos y beneficios a favor del locador:
 - La suma mensual de \$5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100).
 - La suma mensual de \$2.000,00 (pesos dos mil con 00/100), en concepto de “*reconocimiento por el costo operativo mensual*”.
 - El 20 % de la gestión de cobro judicial y/o extrajudicial por acreencias Municipales, del monto original reclamado con más sus intereses resarcitorios hasta la fecha de efectivo pago.
 - El porcentaje de los montos efectivamente percibidos como resultados de la gestión de cobranza

Otorgamiento subsidio a la Unión Vecinal Batalla de Salta

Mediante resolución municipal N° 10.365/14, el DEM otorgó un subsidio a la Unión Vecinal, por la suma de \$7.000,00 (pesos siete mil con 00/100), “*para el gasto de transporte de la garrafa social de gas durante el ejercicio fiscal de 2014, para el retiro y traslado de la misma hasta nuestra localidad*”.

Observación N°60:

- a) No consta que, de manera previa al otorgamiento del subsidio, se haya verificado que la unión vecinal reúna los requisitos necesarios, a efectos de resultar beneficiaria con el mismo.
- b) No se indica si la Unión Vecinal cumplía con la totalidad de la normativa vigente al momento del otorgamiento del subsidio, memoria, balance, libros pertinentes, todo ello, con intervención y aprobación de Inspección de Personería Jurídica.
- c) No se acompaña el instrumento que acredite la representación que invoca el Sr. Simón

Gálvez.

No existen evidencias, que la Unión Vecinal cumpla con las disposiciones establecidas por los Art. 320, 322, 325, 326 sptes y cctes del Código Civil y Comercial vigente.

Pago de créditos comerciales a trabajadores municipales (UTM)

El día 07/01/14, el Ente Auditado emitió la OP N° 21/14, mediante la cual se abonó a la Sra. Arteaga Uribe Laida, DNI N° 22.779.149, la suma de \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100), en concepto de “*pago a cuenta créditos comerciales período diciembre 2013*”, la página web denominada www.buscardatos.com/personas, informa que la misma, posee domicilio en la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones.

Observación N° 61:

El Ente Auditado, no verifico previo a autorizar el pago, que la Sra. Laida Uribe Arteaga acompañara instrumento legal que acredite la representación que invoca, vulnerando en su mérito lo establecido en la materia por el Art. 37 de la ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

Otorgamiento de descuentos respecto de impuestos y tasas

Mediante resoluciones N° 649/14 y 654/14 el DEM, otorgó a los contribuyentes María Olga Arroyo y Fortunato Gorena, descuentos del 100 % de intereses por pago del impuesto automotor e Inmobiliario respectivamente, con fundamento en que “*este DEM debe acceder a este tipo de solicitudes facilitando el pago de los contribuyentes que así lo soliciten*”.

Observación N° 62:

La Ordenanza N° 16/09 que establece el Código Tributario vigente, en su Art. 9, dispone una serie de facultades a favor del Organismo Fiscal, dentro de las cuales encontramos, las de “*reducir intereses, actualizaciones, recibir pagos totales o parciales*”, pero no, la de efectuar descuentos del 100 %, lo que representa un exceso en las facultades que oportunamente otorgara el Consejo Deliberante a favor del DEM.

V. RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidas en el presente informe, este Órgano de Control Externo, formula las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones

que permitirán alcanzar mejoras a la gestión analizada, a saber:

Recomendación N° 1 - Referida a las Observaciones N° 1, 2, 3, 4 y 5.

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, deberá tomar las medidas conducentes a:

- a) Presentar el Proyecto de Presupuesto Anual al Concejo Deliberante, antes del 30 de noviembre de cada año, para su tratamiento, de acuerdo al Art. 76 de la Ley 1349 Orgánica de Municipalidades.
- b) Rediseñar y asegurar la actualización del Sistema de Control Interno, a efectos de asegurar un adecuado registro de sus operaciones, de acuerdo a la legislación vigente y proveer de esta manera información confiable.
- c) Exponer los Recursos y Erogaciones Presupuestarias respetando el Manual de Clasificaciones Presupuestarias – Dcto N° 4689/97.
- d) Observar y cumplir con los principios presupuestarios de transparencia y claridad.

Recomendación N° 2 - Referida a las Observaciones N° 6,7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23.

El Municipio de Profesor Salvador Mazza deberá:

- a) Elaborar los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, según lo establecido por el Decreto/Ley 705/57 de Contabilidad de la Provincia y/o las pautas contenidas en la Resolución N° 40/10 A.G.P.S.
- b) Exponer los Recursos y Erogaciones Presupuestarias respetando el Manual de Clasificaciones Presupuestarias – Dcto N° 4689/97.
- c) En consonancia con el Art. 15 del Decreto Ley 705/57 de Contabilidad de la Provincia y el Art. N° 4 y 8 del Dto. Reglamentario N° 402/08 que reglamenta la Ley de Responsabilidad Fiscal, emitir y aprobar el instrumento legal que incremente las partidas presupuestarias, una vez agotadas las aprobadas originalmente, antes de asumir nuevos compromisos, para que de ese modo exista crédito disponible para su utilización.
- d) Observar y cumplir con el principio presupuestario de flexibilidad.

Recomendación N° 3 - Referida a las Observaciones N° 9, 10, 13, 16, 43, 44, 62.

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, deberá tomar las medidas conducentes a:

- a) Contar con un Sistema de Registración Contable Integral, que incluya los subsistemas pre-

supuestario, financiero, patrimonial y de gestión, de manera, que permita llevar la contabilidad en legal forma (Dcto. Ley de Contabilidad 705/57 y Ley 7.103) y producir los informes financieros y de gestión pertinentes, relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y para la toma de decisiones, asegurando la integridad de la misma.

- b) Dar cumplimiento al Art. N° 12 del Dcto. Ley de Contabilidad 705/57, que dispone los gastos se consideran “ejecutados” al momento del Compromiso.
- c) Dar cumplimiento a la Ordenanza Tarifaria, que establece el código tributario municipal, dispuesta por el Concejo Deliberante

Recomendación N° 4 - Referida a las Observaciones N° 18, 19, 24, 25, 26, 27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44,45, 46, 47, 48,49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61.

El Municipio de Profesor Salvador Mazza, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas legales, establecidas en:

- a) Art 169 de la Constitución de la Provincia de Salta, antepenúltimo párrafo y Art. 7 2° Párrafo Ley 7103: “Las autoridades provinciales y los agentes y funcionarios del sector público provincial y municipal están obligados a proveerles la información que les requiera.”
- b) Art. 4: Programa de Contrataciones, Art. 8: Procedimientos de Contrataciones, Art. 9: Licitación Pública, Art. 10: Concursos de Precios, Art. 13 inc. h): Contratación directa cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia, Art. 33: Contrato, Art. 46: Extinción de los contratos, de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1448/96 Art.3 inc. B) ap. 9), Art 52.
- c) Art. 2 de la Ley N° 7103: “*La gestión de la hacienda pública se ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico, con arreglo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia*”; y Art. 30 inc. b): “La comprobación de la observancia, por la Administración Pública Provincial y Municipal, de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia” y evitar generar pasivos contingentes y medidas de embargo sobre bienes de propiedad del municipio.
- d) Art. 92 de la Ley N° 7103: “*El Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Municipal que autoricen una orden de pago ilegítima y el contador que no la observe, serán soli-*

dariamente responsables de la ilegalidad del pago”., Art. 104 de la Ley 1349 que dispone:
“Todas las ordenanzas que dicten los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales y las resoluciones que expidan los Intendentes o Presidentes, deberán numerarse ordinalmente, manteniéndose la numeración correlativa por la fecha de promulgación o expedición inscribiéndose en un libro que se denominará Registro Municipal”.

- e) Art. 18, 2do párrafo, del Dcto. Ley de Contabilidad 705/57: “La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.” y Art. 42: “Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento”.
- f) Art. 19 del Dcto. Ley de Contabilidad 705/57: “Constituye orden de pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos y se instrumentará en la forma que determine el Poder Ejecutivo”; y Art 37 inc. c: “Los actos administrativos se documentarán por escrito cuando su naturaleza o circunstancias no exijan o permitan otra forma más adecuada de expresión y constancia, y contendrán: c) Individualización y firma del agente interviniente.”, de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- g) Art. 7: a) *Publicidad*; b) *Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes*; c) *promoción de la mayor concurrencia de oferentes* y d) *flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos*. Art. 22: “El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base: a) Descripción del objeto.”; de la ley 6838 de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- h) Art. 1796 del Código Civil y Comercial de la Nación. Casos: El pago es repetible, si:
- 1) la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación válida; esa causa deja de existir; o es realizado en consideración a una causa futura, que no se va a producir;
 - 2) paga quien no está obligado, o no lo está en los alcances en que paga, a menos que lo haga como tercero;
 - 3) recibe el pago quien no es acreedor, a menos que se entregue como liberalidad;

- 4) la causa del pago es ilícita o inmoral;
- 5) el pago es obtenido por medios ilícitos.
- i) Art. 1 de la Ley 25345 de Prevención de la Evasión Fiscal: “No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000), que no fueran realizados mediante: 3) Cheques o cheques cancelatorios.”
- j) Ley N° 7645 “régimen de compra y contrata trabajo salteño”, que establece la facultad de otorgar preferencias en el otorgamiento de obras o concesiones, sujetos a una serie de requisitos.
- k) Art. 61: “La administración pública, sus funcionarios y agentes sirven exclusivamente a los intereses del Pueblo. Actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.”, Art. 174: “*La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal corresponde al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales*”. De la Constitución de la Provincia de Salta.
- l) Ley N° 6068 Estatuto del Empleado Municipal, Capítulo II denominado clasificación del personal, Art. 8: Personal no Permanente, Art. 9: Personal Contratado, Art. N° 10: Casos de Contratación, y Art. N° 11: Formalidades del Contrato; y el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia, relativo a los sellados de contratos.
- m) Art. 320: Obligados, Art. 322: Registros Indispensables, Art. 325: Formas de llevar los registros, Art. 326: Estados Contables, y sgtes y cctes del Código Civil y Comercial vigente, referidos al Título IV Hechos y Actos Jurídicos, sección 7ª Contabilidad y Estados Contables.

VI.- FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN MODIFICADA

A) FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN ADVERSA – AUDITORÍA FINANCIERA

De acuerdo a lo mencionado en el Apartado III.2- Limitaciones al Alcance, la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza no ha suministrado las Ejecuciones Presupuestarias de Recursos y Gastos Anuales correspondientes al Ejercicio Financiero 2014. Como consecuencia, este equipo de auditoría, ha detectado discrepancias específicas, que derivan en una opinión adversa.

B) FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN ADVERSA – AUDITORÍA DE LEGALIDAD

De acuerdo a lo mencionado en el Apartado IV– Comentarios y Observaciones, el Municipio de Profesor Salvador Mazza no ha cumplido con las siguientes normas legales y disposiciones reglamentarias:

- i. Art. 76 de la Ley 1349 Orgánica de Municipalidades, en cuanto la omisión de presentar el proyecto anual del presupuesto al Concejo Deliberante antes del 30 de noviembre de cada año.
- ii. Dcto N° 4689/97 Manual de Clasificaciones Presupuestarias, al no exponer los Recursos y Gastos, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.
- iii. Decreto Ley 705/57 de Contabilidad de la Provincia y las pautas previstas en la Res. AGPS N° 40/10, en cuanto la omisión de presentación de información a este Órgano de Control y elaboración de los informes financieros y de gestión, necesarios que contribuyen al proceso de rendición de cuentas de los fondos públicos que administra.
- iv. Art. N° 4 y 8 del Dto. Reglamentario N° 402/08, al ejecutar el presupuesto sin preservar el equilibrio fiscal.
- v. Art 169 de la Constitución de la Provincia de Salta antepenúltimo párrafo y Art. 7, 2° Párrafo Ley 7103, al no proveer la información requerida.
- vi. Art. 4: al no confeccionar un Programa de Contrataciones, Art. 8: al no observar los Procedimientos de Contrataciones, Art. 9: al no observar el procedimiento de Licitación Pública, Art. 10: al no observar el procedimiento de Concursos de Precios, Art. 13 inc. h): Contratación directa cuando no existían probadas razones de urgencia o emergencia, Art. 33: al no observar las formalidades del Contrato, Art. 46: Inobservancia en las formas de extinción de los contratos, de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1448/96 Art.3 inc. B) ap. 9), Art 52.
- vii. Art. 2 y 30 inc. b), de la Ley 7103, en lo referente a no ejercer la administración de la Hacienda Pública, con arreglo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.
- viii. Art. 92 y 104, de la Ley 1349, en lo referente a no observar la ilegalidad en los pagos, mediante órdenes de pago ilegítimas; y al no estar numeradas ordinalmente las Resoluciones.

- ix. Art 37 inc. c) de la Ley 5348, en lo que respecta a la obligación de emitir Órdenes de Pago con la firma de los responsables.
- x. Art. 7: al no observar los procedimientos generales en los procesos y procedimientos de las contrataciones. Art. 22: al no cumplimentar con los requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones; de la ley 6838 de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- xi. Art. 1796 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a la inobservancia de las circunstancias que configuran el pago indebido.
- xii. Art. 320, 322, 325, 326 sges y ctes del Código Civil y Comercial vigente, referidos a la inobservancia de las disposiciones relativas a contabilidad y estados contables.
- xiii. Art.1 de la Ley N° 25345 de Prevención de la Evasión Fiscal, por pagos realizados por montos mayores a \$ 1.000 (pesos mil) en efectivo.
- xiv. Ley N° 7645 “régimen de compra y contrata trabajo salteño”, al no cumplir con los requisitos estipulados, respecto de las facultades a otorgar preferencias en las contrataciones de obras y servicios.
- xv. Constitución de la Provincia de Salta, Art. 61: Por cuanto el DEM no actuó de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.”, y Art. 174: Por vetar la Ordenanza que dispone reforma de la Carta Municipal sin fundamentos.
- xvi. Ley N° 6068 Estatuto del Empleado Municipal, Capítulo II denominado clasificación del personal, Art. 8: Personal no Permanente, Art. 9: Personal Contratado, Art. N° 10: Casos de Contratación, y Art. N° 11: Formalidades del Contrato; y el Art. 226 del Código Fiscal de la Provincia, relativo a los sellados de contratos.
- xvii. Las disposiciones establecidas en los siguientes artículos: Art. 320: Obligados, Art. 322: Registros Indispensables, Art. 325: Formas de llevar los registros, Art. 326: Estados Contables, y sges y ctes del Código Civil y Comercial vigente, referidos al Título IV Hechos y Actos Jurídicos, sección 7ª Contabilidad y Estados Contables.
- xviii. Art. 14, 2º párrafo, de la Ley 7103 y Art. N° 30 inc. 8 de la Ley 1349, en lo referente a la implementación de una adecuada estructura que asegure el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno del ente y la gestión financiera y presupuestaria del ente.

VII.- OPINIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad, efectuada en el Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza, referida al Ejercicio Financiero 2014, y teniendo en cuenta:

- El Objetivo de la presente auditoría,
- Las Limitaciones mencionadas en el Punto III.2,
- Las Aclaraciones Previas enunciadas en el Punto III,
- Las Observaciones señaladas en el Punto IV,
- Lo expuesto en el Punto VI,

se emiten las siguientes opiniones/conclusiones, con respecto:

- a) Al **Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos**, esta auditoría concluye que el mismo ***no presenta razonablemente*** los Recursos percibidos, ni se expone de acuerdo con las normas contables, profesionales, legales y propias del ente auditado.
- b) Al **Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos**, esta auditoría concluye que el mismo ***no presenta razonablemente*** los Gastos devengados, ni se expone de acuerdo con las normas contables, profesionales, legales y propias del ente auditado.
- c) A la **legalidad**, de acuerdo a la significatividad de los hechos descriptos en el Párrafo de Fundamentos de la Opinión, el ente no cumple con la normativa vigente.

Párrafo de Énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza la información contenida en:

- a) El apartado IV.2.2.3 Análisis de la Partida Personal, donde se pone de manifiesto que, el gasto en personal representa un 69,45% respecto de los Recursos Corrientes incumplimiento a la Ley de Disciplina Fiscal N° 7030.
- b) La Observación N° 24 del Informe, debido a la inadecuada gestión financiera, que originaron incumplimientos en los pagos de cheques, generando pasivos contingentes.
- c) La Observación N° 29 del Informe, que pone de manifiesto el libramiento de cheques sin respaldo documental y orden de pago.
- d) La Observación N° 43 del Informe, que evidencia la inconsistencia y la falta de integridad

del sistema informático de registración contable, presupuestario y financiero, afectando la valuación y exposición de la información presupuestaria, dado por la diferencia de \$19.413.114,95 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos trece mil ciento catorce con 95/100), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el Listado de órdenes de pago.

- e) La Observación N° 45 del Informe, que pone de manifiesto los Fondos con Cargos a rendir, sin contar con documentación respaldatoria de los pagos efectuados

VIII. - FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO.

Las tareas de campo se realizaron en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, desde el 24 al 28 de octubre de 2016, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

IX.-LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Se emite el presente Informe de Auditoría Provisorio en la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de febrerode 2019.

Fdo.: Cra. M. Segura – Cr. H. Ferreyra

ANEXO I

Detalle de las acciones judiciales, en las cuales el Municipio actúa en calidad de actor o demandado, la cual fue provista por el Ente Auditado y su asesora legal,

Autos caratulados	Fecha de inicio	Estado procesal	Monto involucrado
Villafañe Carmen Nélica c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.321/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil de Personas y Familia (Distrito Judicial Tartagal)	15/05/14	Autos a despacho para dictado de sentencia	\$ 155.000,00 (Incluye Capital y Accesorios de Ley)
Ataco Héctor c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.491/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil de Personas y Familia (Distrito Judicial Tartagal)	21/07/14	Autos a despacho para dictado de sentencia	\$ 262.847,55 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Municipalidad de Salvador Mazza c /Suministros S.R.L s/ Ejecución Fiscal Expte N° 24.665/12 que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	21/07/14	Planteamientos previos al dictado de sentencia sin resolver	\$ 262.847,55 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Municipalidad de Salvador Mazza c /Fenix S.R.L s/ Ejecución Fiscal Expte N° 21.069/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	03/08/11	Planteamientos previos al dictado de sentencia de remate	\$ 102.454,45 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Barakat Barakat c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 22.991/13, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil de Personas y Familia (Distrito Judicial Tartagal)	10/12/13	Planteamientos previos al dictado de sentencia de remate	\$ 3.868,00 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Barakat Barakat c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 22.362/13, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil de Personas y Familia (Distrito Judicial Tartagal)	24/04/13	Excepciones pendientes de resolución	\$ 687.500,00 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Borigen Betzel c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.918/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	13/11/14	Excepciones pendientes de resolución	\$ 57.200 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Elias Alberto Antonio c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.456/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	26/06/14	Excepciones pendientes de resolución	\$ 226.200 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Elias Alberto Antonio c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.490/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	21/07/14	Excepciones pendientes de resolución	No informa
Transportadora Fénix SRL c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Consignación de Tributos Expte N° 22.172/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	28/12/12	Anterior a la traba de la litis	\$ 16.490,55
Municipalidad de Salvador Mazza c / Suministros s/ Ejecución Fiscal Expte N° 21.665/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	23/05/12	Abierto a prueba	\$ 89.998,94 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Zottos Jorge Sebastián c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 22.172/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	12/12/13	Previo al dictado de sentencia	\$ 541.115,17 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Pocinort SRL c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 15.633/06, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	07/03/06	Alegatos	No informa
Municipalidad de Salvador Mazza c /Produser s/ Ejecución Fiscal Expte N° 21.647/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	10/05/12	Clausura etapa probatoria	\$ 424.869,48 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Telecom Personal c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Sumario: cobro de pesos Expte N° 22.160/12, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	29/12/12	Etapa probatoria	\$ 24.507,41 (incluye Capital y Accesorios de Ley)

Tartagal)			
Sanchez Armando Jesus c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 24.339/15, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	Julio 2015	Traba de la litis	\$ 401.068,00 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Calvo Moscoso Sergio Gabriel c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza s/ Ejecutivo Expte N° 23.790/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	No informa	Traba de la litis. Interposición de excepciones	\$ 2.700.000 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Finando S.R.L c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza, Moyano Miguel Angel s/ Ejecutivo Expte N° 23.897/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	Octubre de 2014	Traba de la litis. Interposición de excepciones	\$ 27.300,00 (incluye Capital y Accesorios de Ley)
Villalba Patricio c/ Municipalidad de Prof. Salvador Mazza . Moyano Miguel Angel s/ Sumario: cobro de pesos en Expte N° 24.954/14, que tramita por ante el Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial (Distrito Judicial Tartagal)	Julio de 2016	Previo a la Traba de la litis.	\$ 225.559,00

Elaboración AGPS - Fuente: Información provista por el Ente Auditado.

SALTA, 28 de Agosto de 2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 134

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5322/16 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Salvador Mazza, Período 2014. Código de Proyecto N° III-21-16, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Salvador Mazza- Período auditado: Ejercicio 2.014;

Que por Resolución A.G.P.S N° 60/15 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia - Año 2016, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto III-21-16 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 19 de Febrero de 2.019, el Área de Control N° III, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Salvador Mazza;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 23 de agosto de 2.019, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 134

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL
N°III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Municipalidad de Salvador Mazza, obrante de fs. 306 a 362 del Expediente N° 242-5322/16.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Fdo.: Auditor Presidente G. Ferraris – Auditor General R. Muratore